



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE HURTO Y SU
INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS
EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL
CANTÓN RIOBAMBA EN EL PERÍODO AGOSTO-SEPTIEMBRE 2014

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTORA: **Priscila Andrea Bolagay Larrea**

TUTOR: **Dr. Stalin Aldás.**

RIOBAMBA – ECUADOR

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Stalin Aldás , luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



Dr. Stalin Aldás
TUTOR DE TESIS

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE HURTO Y SU
INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS
EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL
CANTÓN RIOBAMBA EN EL PERÍODO AGOSTO-SEPTIEMBRE 2014**

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el
tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y
ratificado con sus firmas.

	MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
PRESIDENTE	10	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 1	8	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 2	10	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL		

DERECHOS DE AUTORÍA

Priscila Andrea Bolagay Larrea, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



PRISCILA ANDREA BOLAGAY LARREA

0604399980

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso que gracias a sus bendiciones y cuidado me dio la vida para culminar esta meta con el apoyo siempre de mis padres que por ellos y por mi estoy por culminar uno de mis sueños. A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y muy especial a la Escuela de Derecho por el conocimiento brindado a través de nuestros excelentes catedráticos, quienes supieron educarnos no solo profesionalmente, enseñándonos valores para ser personas éticas entregadas a nuestra profesión.

Al Dr. Stalin Aldás, tutor de tesis quien con sus conocimientos supo orientarme hasta la finalización del presente trabajo de investigación. Como olvidarme de mis grandes amigos universitarios que con ellos compartimos los mejores momentos y sustos académicos en la universidad.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo quiero dedicarles a mis padres, quienes fueron el eje fundamental en mi formación académica, ya que si ellos no hubiera sido posible la culminación de mi carrera universitaria, personas que siempre estuvieron dándome ánimos cuando se presentaron los problemas académicos, para alcanzar un sueño que nació cuando era una niña, que es el ser un Abogada de los Tribunales de Juzgados de la República del Ecuador.

Contenido

RESUMEN	X
SUMMARY	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	- 16 -
CAPÍTULO I	- 17 -
MARCO REFERENCIAL	- 17 -
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 17 -
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	- 18 -
1.3. OBJETIVOS	- 18 -
1.3.1 Objetivo General	- 18 -
1.3.2 Objetivos Específicos	- 18 -
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	- 18 -
CAPÍTULO II	- 20 -
MARCO TEÓRICO	- 20 -
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	- 20 -
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	- 20 -
UNIDAD I	- 22 -
El Procedimiento Directo	- 22 -
2.2.1.1 Concepto	- 22 -
2.2.1.2 Cuándo procede el procedimiento directo.	- 22 -
2.2.1.3 En qué delitos procede el procedimiento directo.	- 23 -
2.2.1.4 Duración del Procedimiento Directo	- 29 -
2.2.1.5 Suspensión y plazo para presentar pruebas en el procedimiento directo.	- 30 -
-	
2.2.1.6 Beneficios del procedimiento directo.	- 30 -
2.2.1.7 Desventajas del procedimiento directo.	- 31 -
UNIDAD II	- 33 -
EL HURTO	- 33 -
2.1 Antecedentes	- 33 -
2.3 Diferencia entre robo y hurto.	- 33 -
2.4 Tipos de hurto	- 34 -
2.5 Los delitos de hurto y robo con referencia al COIP	- 37 -
2.6 Elementos del delito de hurto simple	- 38 -

2.7 El hurto en el procedimiento directo.	39 -
UNIDAD III	40 -
PRINCIPIO DE CELERIDAD	40 -
3.1 Antecedentes	40 -
3.2 Conceptos fundamentales	40 -
3.3 Objetivo del principio de celeridad	40 -
3.4 El principio de celeridad en el procedimiento directo.....	41 -
3.5 Eficacia del principio de celeridad	41 -
3.6 El principio de celeridad y su influencia en el principio de economía procesal ..	41 -
UNIDAD IV	43 -
INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHIMBORAZO.	43 -
4.1 Archivo del proceso	43 -
4.2 Aplicación de atenuantes.....	43 -
4.3 Agravantes de la pena en el cometimiento del delito.....	44 -
4.4 Agilidad del proceso	46 -
UNIDAD HIPOTÉTICA	53 -
5.1 HIPÓTESIS.....	53 -
5.1.1 VARIABLE DEPENDIENTE	53 -
5.1.2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	53 -
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO	59
3.1. MÉTODO	59
3.1.1. Tipo de la investigación	59
3.1.2. Diseño de investigación	60
3.2. Población y muestra	60
3.2.1. Población	60
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	61
3.3.1. Técnicas	61
3.3.2. Instrumentos.....	61
3.4. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.....	61

3.4.1 Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores, jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.....	62
3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	96
CAPITULO IV.....	98
MARCO ADMINISTRATIVO	98
4.1 RECURSO HUMANO	98
4.2 RECURSO MATERIAL.....	98
4.3 RECUSO TECNOLÓGICO	98
CAPÍTULO V	100
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	100
5. CONCLUSIONES	100
5.2 RECOMENDACIONES	101
CAPÍTULO VI.....	102
BIBLIOGRAFÍA	102
FUENTES AUXILIARES.....	103
ANEXOS	104

Índice de Gráficos

Grafico N° 1	63
Grafico N° 2	65
Grafico N° 3	67
Grafico N° 4	69
Grafico N° 5	71
Grafico N° 6	73
Grafico N° 7	75
Grafico N° 8	77
Grafico N° 9	79
Grafico N° 10	81
Grafico N° 11	83
Grafico N° 12	85
Grafico N° 13	87
Grafico N° 14	89
Grafico N° 15	91
Grafico N° 16	93
Grafico N° 17	95

RESUMEN

El presente trabajo investigativo hace mención al procedimiento directo en los delitos de hurto y su incidencia en el principio de celeridad en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, dicho en otras palabras analizaremos las ventajas y desventajas del procedimiento directo y su influencia en el principio de celeridad.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si el procedimiento directo en los delitos de hurto da origen a una incidencia jurídica en el principio de celeridad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, además la justificación e importancia del problema donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cuatro unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca del procedimiento directo, definición, concepto doctrinario, cuándo procede el procedimiento directo, en qué delitos procede el procedimiento directo, su duración del procedimiento directo, suspensión y plazo para presentar pruebas en el procedimiento directo, beneficios del procedimiento directo y desventajas del procedimiento directo. en el que analizaremos conceptos fundamentales que nos ayudaran a centrarnos en el tema investigativo, en la segunda unidad hablaremos del delito de hurto en la cual se desarrollará definiciones, diferencias entre robo y hurto, así como también el hurto en relación al COIP; en la tercera unidad hablaremos acerca del principio de celeridad procesal, en la que abarcaremos

conceptualizaciones, naturaleza, ámbito de aplicación, objetivo del principio de celeridad en el procedimiento directo, y analizaremos la influencia del principio de celeridad en el principio de economía procesal ;en la cuarta unidad hablaremos sobre la incidencia del procedimiento directo en el principio de celeridad en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, unidad hipotética, hipótesis, operalización de las variables.

En el tercer capítulo desarrollaremos el marco metodológico, a través del método Inductivo: a través de la utilización de este método se logrará estudiar el problema desde lo particular para llegar a lo general donde se realizará un análisis sobre la incidencia del procedimiento directo en el principio de celeridad en las sentencias emitida por los jueces de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba; así como la aplicación de entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba , realizándolo con toda la población, se utilizó la guía de entrevista con el método inductivo ; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que ayudo a identificar de alguna manera la incidencia jurídica del principio de celeridad en el procedimiento directo. En el cuarto capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación y discusión de los resultados realizados a través de los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual obtuve resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptivo ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto y explicativo el resultado luego de tabulado y calculado y por último en el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria, fuentes de internet y anexos.



Abstract

This research paper mentions the direct procedure in the theft offences and its impact on the principle of foot-dragging in the judgments issued by the judges of the Criminal Court unit based in Riobamba canton, in other words analyze the advantages and disadvantages of the direct procedure and its influence on the promptness principle.

The structure of this research is divided into four chapters: Chapter one, is about the frame of reference where the problem approach, its origin, the general objective and specific objectives to determine if the direct in the theft offences procedure gives rise to an incidence of legal at the beginning of quickly issued statements by the criminal justice unit based in Riobamba canton, also the rationale and importance of the problem where we note that this investigative work is feasible, innovative, and original.

Chapter two, develops the theoretical framework, where it is applied the signing instrument which received doctrine, theories, concepts, and bibliographic items drawn from books, laws, regulations and texts, this comes to build the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of the research. This chapter is divided into four units and subunits. The first unit talks about the direct procedure, definition, doctrinal concept, when comes the direct procedure, in which crimes should be the direct procedure, duration of the direct procedure, suspension and deadline for submitting evidence in the direct procedure, the procedure of direct benefits and disadvantages of the direct procedure in which will discuss fundamental concepts that will help to focus on the research, The second unit discuss crime of theft which will develop definitions, differences between robbery and theft, as well as in relation to the COIP theft; in the third unit talks about the principle of procedural haste, in which we will cover conceptualizations, nature, scope, objective of the rapidity in the direct procedure principle, and we will analyze the influence of the principle of foot-dragging in the principle of judicial economy; the fourth unit talks about the

procedure principle, and we will analyze the influence of the principle of foot-dragging in the principle of judicial economy; the fourth unit talks about the incidence of the direct procedure in the beginning of foot-dragging in the judgments issued by the judges of the Criminal Court unit based in Riobamba canton , hypothetical unit, hypothesis, variables operationalization.

Chapter three, the methodological framework is developed, using the inductive method: through the use of this method be accomplished to study the problem from the particular to the general where analysis on the impact of the direct procedure will take place at the beginning of foot-dragging in the judgments issued by the judges of the Criminal Court unit based in Riobamba canton; as well as the application of interviews that was used a direct discussion with the judges of the Criminal Court unit based in Riobamba canton, performing it with the entire population, was used with the inductive method interview guide; through the interview and the inductive method, it could be gotten the information that helped to identify the incidence of legal principle of foot-dragging in the direct procedure in any way.

Chapter four, provides the conclusions and recommendations obtained by research through the interpretation and discussion of the results made through pictures and graphical statistics, with the help of the software package of EXCEL in which the results are gotten in exact percentages for the data processing, this is a descriptive research since then of tabular interpret and information process, described the problem as it appears, behaving in their context and explaining the result after tabulated and calculated. Finally, Chapter five contains the bibliography, supplementary bibliography, internet sources and annexes.



Revised by: **Leonardo E. Cabezas A.**

INTRODUCCIÓN

El aumento de la delincuencia en nuestra actualidad se ha elevado de una manera drástica, esto se debe a muchos factores que influyen en la conducta del sujeto activo del delito, ya que los principios delincuenciales se debe a la mala formación del ser humano en la etapa de adolescencia, ya que no obtuvieron la educación adecuada y una formación psicológica sana dentro del núcleo familiar.

Ya que existen excesivos procesos acumulados en nuestra justicia llamada ágil y oportuna, nuestros legisladores han visto propicio hacer reformas en cuanto acortar las etapas procesales y reducirlas a días en donde se llega a una sentencia, ya sea esta de absolución o culpabilidad.

Al hablar de acortamiento de las etapas procesales, verificaremos si en los cortos días que se desarrolla el procedimiento directo se puede llegar a una certeza del esclarecimiento del hecho delictual, ya que nuestro ordenamiento jurídico manifiesta que para la emisión de una sentencia condenatoria por parte de los jueces se debe tener la completa seguridad de la culpabilidad del procesado.

Con lo antes expuesto el presente trabajo investigativo titulado: “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE HURTO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA EN EL PERÍODO AGOSTO-SEPTIEMBRE 2014 ”, da a conocer si el procedimiento directo en los delitos de hurto causan incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los elementos de convicción que exige la justicia ecuatoriana para poder llegar a una imposición de la pena a las personas que cometen un delito, la cual tiene que ser probada en la Audiencia de Juzgamiento y/o etapa final luego de haberse practicado los elementos de convicción para poder establecer el delito y la presunta participación, del cual arrojará la culpabilidad y/o ratificación de la inocencia.

Nuestro anterior sistema procesal penal pasaba por varios procedimientos para el esclarecimiento de un delito y se podía demorar meses e incluso años para la imposición de la pena, la nueva figura enmarcada en el Código Orgánico Integral Penal llamada Procedimiento Directo, acorta los procedimientos engorrosos de nuestro anterior sistema penal.

El problema se centra en que la investigación procesal y todos los elementos de convicción se deben reunir en 10 días y hasta menos, lo que nos lleva a pensar que no se puede recabar las suficientes evidencias que puedan determinar con certeza la culpabilidad o la inocencia del procesado, ya que la Fiscalía siendo el titular de la acción penal debe realizar su investigación dentro del plazo establecido para el Procedimiento Directo.

De mantenerse el Procedimiento Directo no se podrá recabar las pruebas y la certeza que exige nuestro ordenamiento jurídico para emitir una sentencia absolutoria o condenatoria de una manera justa y transparente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el Procedimiento Directo en los delitos de hurto incide en el principio de celeridad, en las sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el periodo agosto – septiembre 2014?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir a través de un análisis crítico del Procedimiento Directo en los delitos de Hurto la incidencia jurídica que provoca el Principio de Celeridad, en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial penal del Cantón Riobamba en el periodo Agosto – Septiembre 2014

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis crítico y jurídico del Procedimiento Directo en los delitos de Hurto.
- Realizar un análisis crítico-jurídico para determinar en qué delitos se puede realizar el Procedimiento Directo.
- Realizar un análisis crítico-jurídico del Principio de celeridad con respecto al Procedimiento Directo.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Nuestro sistema judicial se viene desarrollando paulatinamente como una transformación en su ordenamiento jurídico, ya que se ha perdido la credibilidad en la justicia ya que los procedimientos son demorosos y no se llega a una justicia rápida y eficaz.

En la actualidad para el esclarecimiento de un delito y la ejecución de una sentencia debe pasar por ciertos procedimientos que dilatan la ejecución de la

pena por parte del infractor, ya que para la investigación se demoraban meses para que se cierre la etapa de instrucción fiscal

La Fiscalía de Riobamba siendo el titular de la acción penal es el órgano encargado de la investigación de los delitos de acción pública, en la actualidad se cometen muchos delitos y no hay suficientes Fiscales para poder realizar la investigación.

Es importante identificar y cualificar todos los elementos que forman parte del caso los mismos que contribuyen al esclarecimiento de los hechos, ya que esto permite dictaminar la incidencia del Procedimiento Directo en los delitos de Hurto en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, además la presente investigación es relevante por cuanto se va a poder determinar si el Principio de Celeridad es aplicable en el Procedimiento Directo en los delitos de Hurto.

El proyecto es factible porque se cuenta con bibliografía especializada y actualizada y la colaboración de los involucrados. El proyecto es original, puesto que se constituye en un aporte para la sociedad, el mismo que refleja las intenciones de cambiar el proceso de justicia.

Los beneficiarios directos de la investigación son autoridades, docentes, estudiantes, padres de familia de la Universidad Nacional de Chimborazo e indirectamente la sociedad en general.

Esta investigación es de novedad científica servirá como aporte teórico, metodológico y científico de apoyo a docentes y estudiantes en general.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, no existen investigaciones similares; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema que se va investigar, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista jurídico en la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la media Latinoamericana.

Estas primeras herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social. (Carcelén, 2014)

UNIDAD I

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

2.2.1.1 Concepto

Nuestro ordenamiento jurídico actual, ha evolucionado de tal manera que actualmente ha exigido una rápida y correcta aplicación al emitir una sentencia, ya sea está confirmando la inocencia o la culpabilidad de un hecho delictual por parte del sujeto activo del delito, es por eso que nuestros legisladores han incorporado en nuestra ley una manera rápida, en la que se abarque todas las etapas del proceso en una sola, que en la presente investigación analizaremos minuciosamente.

Para motivos de estudio daremos una definición propia del procedimiento directo, entendiéndose como tal que es el abarcamiento de la etapa de instrucción fiscal, etapa intermedia, y la audiencia final o también llamada de juzgamiento, en una sola audiencia.

2.2.1.2 Cuándo procede el procedimiento directo.

Al hablar de cuando es procedente el procedimiento directo, debemos tomar en cuenta ciertos parámetros que nos ayudaran a verificar, si en todos los delitos es admisible dicho procedimiento.

El procedimiento directo será admisible solo en los delitos flagrantes, analizando este tipo de delito nos enfoca claramente a la acción que efectúa el sujeto activo del delito y la aprensión del delincuente, que se encuentra dentro de las 24 horas del cometimiento de la infracción, entonces la primera

condición para que proceda el procedimiento directo será en los delitos flagrantes.

Una vez que se determine la flagrancia, debemos tomar en cuenta que para la aplicación del procedimiento directo, procederá si la pena para que sea admisible a este procedimiento no debe ser superior a los 5 años, dicho en otras palabras, este tipo de procedimiento podemos decir que es aplicable para delitos menores.

Al hablar de los delitos contra la propiedad privada, también son admisibles para esta clase de procedimiento, pero hay que tomar en cuenta que el monto por el cual se efectuó el daño a la propiedad privada no debe exceder de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general aclarando que sube es el monto de cada salario no los treinta salarios, esta regla es susceptible de cambio, ya que a inicios de cada año sube el salario básico y se modifica dicho valor.

Este procedimiento no procede en casos de los delitos determinados contra la administración pública art. 278 al 294, intereses del estado, inviolabilidad de la vida art. 140 al 147, integridad art. 151 al 154, libertad art. 160 al 163, integridad sexual, reproductiva art. 164 al 174, violencia mujer o núcleo familiar art. 155 al 158, los artículos invocados en el presente párrafo corresponde al Código Orgánico Integral Penal

2.2.1.3 En qué delitos procede el procedimiento directo.

Como ya se analizó en líneas anteriores, es procedente en los delitos que no excedan de los 5 años, vamos a poner ejemplos y veremos con claridad cómo se aplica de manera correcta el procedimiento directo en los delitos que tienen aplicación directa con el tema de estudio.

Por ejemplarizar es procedente en los delitos de tránsito, hurto, robo, abigeato y los demás que se encuentran determinados en el COIP, que su pena no exceda los 5 años.

En nuestra investigación nos centraremos al análisis de la aplicación del procedimiento directo en los delitos de hurto que será analizado en unidades posteriores, ahora nos centraremos en accidentes de tránsito que también se aplica el procedimiento directo, lo analizaremos con un ejemplo y las funciones que desempeñan las partes procesales y también los jueces de la Unidad Judicial Penal.

Vamos a suponer que, una buseta con aproximadamente 10 pasajeros se impacta contra una vivienda ubicada en el sector la primavera de la ciudad de Riobamba, causando daños materiales y heridos, el conductor de la buseta es detenido por los agentes de tránsito y llevado ante el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba de turno para que resuelva su situación jurídica, es en este momento cuando entra en acción uno de los nuevos procedimientos especiales del COIP para juzgar infracciones de tránsito, el procedimiento directo.

A más del procedimiento ordinario en materia penal, el artículo 634 del COIP enumera cuatro procedimientos especiales para perseguir la acción penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento directo, el procedimiento expedito y el ejercicio de la acción privada, en materia de tránsito, el procedimiento directo es una nueva modalidad de juzgar tipos especiales de delitos de tránsito, que por sus características propias se ajustan a un modo más ágil de tramitar una causa.

Para comenzar es necesario tomar en consideración que actualmente los delitos de tránsito pueden tramitarse a través de cuatro procedimientos distintos, el procedimiento ordinario, el procedimiento directo, el procedimiento abreviado y el ejercicio de la acción privada, esto como he mencionado, de acuerdo al tipo y a la gravedad del delito que se persigue.

Cuando una persona es aprehendida y llevada ante el Juez de flagrancia de tránsito a fin de resolver su situación jurídica, es trabajo de la fiscalía analizar los elementos de convicción recabados dentro de las 24 horas de la flagrancia con el fin de identificar el tipo penal de tránsito que se persigue y una vez individualizada la infracción, fiscalía deberá determinar qué tipo de procedimiento es el adecuado para perseguir el presunto delito.

Para que un delito de tránsito sea susceptible de procedimiento directo deben reunirse varias condiciones que se encuentran determinadas en el artículo 640 numeral 2 del COIP, esto es, que se trate de delitos flagrantes con una pena privativa de libertad de máximo cinco años, y delitos contra la propiedad cuyo costo no exceda las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, se excluyen de este procedimiento, según el mismo artículo, las infracciones contra la eficiente administración pública o que amenacen los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Específicamente en materia de tránsito los delitos que son susceptibles de procedimiento directo son: 1.- Lesiones causadas por accidente de tránsito que determinen una incapacidad física para el trabajo de 31 a 90 días, 2.- Accidentes de tránsito que produzcan daños materiales que no excedan las 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador. (Art. 380 COIP), (art. 379 COIP), (Art. 152 numeral 3 COIP).

Estas condiciones pueden verificarse preliminarmente dentro de las 24 horas de la flagrancia mediante los reconocimientos médico legales y los informes técnico mecánicos y de avalúo de daños materiales, con estos elementos se puede realizar una imputación que posteriormente deberá ser juzgada a través del procedimiento directo.

La audiencia de Procedimiento Directo se realizará 10 días después de la calificación de flagrancia, es decir, fiscalía debe reunir en menos de 10 días, todas las pruebas que sean necesarias para sustentar su teoría del caso, y hago una expresa referencia a que las investigaciones deben realizarse en menos de 10 días, ya que el numeral 5 del artículo 640 del COIP, determina que hasta 3 días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, en consecuencia, fiscalía ya debe contar con las pruebas que necesite, o al menos debe anticipar los medios de prueba que se presentarán en la audiencia.

Como siempre he manifestado, muy al contrario de la creencia general, Tránsito y Penal son materias diferentes, separadas por la existencia de dolo (penal) y la verificación de la culpa (tránsito) entre otros aspectos, con esta idea clara, es necesario determinar varios matices de la investigación que deben llevarse a cabo en el sumarísimo período que transcurre desde la audiencia de flagrancia hasta la audiencia de procedimiento directo, dentro de la investigación de un delito en materia de tránsito.

Derechos de las víctimas

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 432 del COIP: “Podrá presentar acusación particular: 1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular.” En este caso, de acuerdo al artículo 433 del COIP, la acusación particular podrá presentarse desde el inicio hasta el fin de la instrucción fiscal, en consecuencia las víctimas pueden presentar su acusación dentro de los diez días de plazo entre la audiencia de calificación de flagrancia y la Audiencia de Procedimiento Directo.

La víctima puede reclamar la reparación integral (indemnizaciones, daños y perjuicios) de los daños causados por el accidente de tránsito, siempre y cuando la acusación sea reconocida y el procesado sea condenado mediante

sentencia, en caso contrario, es decir si el procesado es absuelto, se desechará la acusación, no sin antes decidir si se la califica de maliciosa o temeraria.

Derechos del Procesado

En el procedimiento directo el procesado goza de la protección de los derechos que consagra la Constitución, esto es, el reconocimiento de su estado de inocencia mientras no exista fallo judicial que declare lo contrario, el derecho de estar informados y participar en todas las etapas del proceso, el derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso, el procesado deberá siempre contar con el patrocinio de un abogado durante la investigación y en la audiencia de Juicio. Además, en caso de que lo considere procedente, y siempre bajo el patrocinio y defensa de su abogado, el procesado podrá voluntariamente someterse a un procedimiento abreviado de conformidad al artículo 635 del COIP.

Actuaciones de Fiscalía

El procedimiento directo es un procedimiento especialísimo en el cual se concentran todas las etapas del procedimiento ordinario dentro del plazo de diez días, en consecuencia la instrucción fiscal deberá concentrarse dentro de ese período, y realizar todas las investigaciones tendientes a recabar pruebas que permitan al Juez tomar una decisión con respecto a la infracción, esto es una actuación especial en materia de tránsito, ya que a diferencia de otras materias, para esclarecer accidentes de tránsito se debe contar con un conjunto de pericias enfocadas al transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial:

El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los

resultados de la infracción, en otras palabras debe tener detallada la información que sea de ayuda para el esclarecimiento del hecho delictual

Informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales, en el cual se hace un reconocimiento a los vehículos participantes en el accidente, se determina si es que han participado en un posible suceso de tránsito y se avalúa el costo de la reparación de los daños en el automotor.

Reconocimiento médico legal: a través de un médico legista, se evalúa la condición de los heridos y se determina su incapacidad física para el trabajo, este informe es necesario para la tipificación del delito de acuerdo al tiempo de incapacidad según la escala del artículo 152 del COIP

Reconocimiento del lugar de los hechos (Informe F): en el cual los peritos del SIAT reconstruyen el accidente de tránsito, y mediante fotos y planimetrías extrapolan la causa basal y las causas concurrentes para la producción del accidente de tránsito.

No se toman en cuenta otras pericias como la autopsia médico legal, por cuanto los casos de muerte producida por un accidente de tránsito se deben resolver mediante el procedimiento ordinario.

La Audiencia de Juicio

Diez días después de la calificación de flagrancia, se instalará la audiencia de Procedimiento Directo, en la cual fiscalía presentará su dictamen y de inmediato se realizará el juzgamiento, se evacuarán las pruebas y el Juez de Tránsito dictará su sentencia la cual será ratificando el estado de inocencia del procesado, o en su defecto, declarando su culpabilidad, la misma que se podrá apelar ante la corte provincial, además en la sentencia se tomará en cuenta la reparación a las víctimas y las indemnizaciones solicitadas en la acusación particular.

Dentro de esta audiencia, existe una sola particularidad; y es que de acuerdo al numeral 6 del artículo 640 del COIP: “De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.”

Con esta estructura, el procedimiento directo en materia de tránsito se aplica como una vía rápida de solución al conflicto penal, conjugando a todos los elementos del proceso penal, concentrando todas las etapas del juicio en un solo procedimiento y asegurando la participación de las partes procesales en todas las etapas de la investigación y el juicio.

2.2.1.4 Duración del Procedimiento Directo.

La particularidad del procedimiento directo es su completa eficacia y su concentración de las etapas procesales en una sola, aquí debemos analizar ciertos puntos que detallaremos a continuación con un ejemplo.

Al hablar del sujeto activo del delito, es la persona que ejecuta una conducta mala que está tipificada en el ordenamiento jurídico vigente, la cual recibirá una pena por la acción mala cometida.

Una vez que el señor Juez de Garantías Penales califique la flagrancia del delito y de acuerdo las reglas establecidas para la aplicación del procedimiento, el Juez deberá tomar la decisión de admitir a trámite dicho procedimiento, una vez que se acepte el mismo el señor Juez de garantías penales fijara día y hora para que tenga lugar la audiencia final o de juzgamiento.

En caso de ser admisible el caso, el Juez dictara día y hora, la cual no podrá ser superior a 10 días, para llevar a efecto la audiencia de juzgamiento.

Al sustentar este procedimiento, el titular de la acción penal que es la fiscalía y en caso de existir acusación particular, así como también el procesado están en la obligación de practicar los elementos de convicción que crean necesarios para demostrar su inocencia o la culpabilidad, teniendo en cuenta que deben hacerlos en los 10 días.

2.2.1.5 Suspensión y plazo para presentar pruebas en el procedimiento directo.

Al hablar de la suspensión en el procedimiento directo, no estamos hablando de que el proceso queda detenido, ya que es por eso que se llama procedimiento directo para facilitar y agilizar el procedimiento, entonces al referirnos a la suspensión, estamos hablando del diferimiento de la audiencia, ya que es muy común en nuestro sistema que las audiencias fallen.

Es por eso que nuestros legisladores adoptaron este tipo de procedimiento directo, ya que la norma establecida en nuestro Código Orgánico Integral Penal ordena que la audiencia de procedimiento directo solo se suspenda por una sola vez e inmediatamente se vuelva a señalar nuevo día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento.

En cuanto a las pruebas que deben presentar tanto la fiscalía por ser el titular de la acción penal y la parte contraria que es el procesado, deberán hacerlo en tres días antes a la audiencia que está fijada con anterioridad de parte del juez.

2.2.1.6 Beneficios del procedimiento directo.

El procedimiento directo, siendo esta una figura nueva que ha sido incorporada a nuestra legislación ecuatoriana, trae beneficios que son discutibles en nuestro medio jurídico, ya que mediante el uso jurídico que se le dé a este

procedimiento se notará claramente sus beneficios que detallaremos a continuación

- Agilidad en el proceso, ya que se concentran todas las etapas procesales en una sola audiencia.
- Los elementos de convicción que realizaba la fiscalía para esclarecer un hecho delictual, al ya no existir la fase pre procesal y procesal penal, se recaba en solo 10 días, como así lo establece el COIP
- Se llega a una sentencia absolutoria o condenatoria en tan solo 10 días
- Su beneficio principal es para el sistema penitenciario, ya que los procesados, para saber su situación jurídica no tendrán que pasar privados de su libertad por meses e incluso años, ahora en tan solo 10 días se determinará su inocencia o su culpabilidad.
- Combate la impunidad y los malos entendidos jurídicos, cuando una persona está injustamente detenida como el proceso es ágil, se demostrara la inocencia en pocos días.

2.2.1.7 Desventajas del procedimiento directo.

Siendo el procedimiento directo, una manera rápida para la terminación de un proceso penal en tan solo 10 días, mis críticas por decirlo así o desventajas que produce son las que detallo a continuación.

- La falta de tiempo para recabar información por parte de fiscalía, ya que con el procedimiento ordinario se cumplen etapas que en algunas ocasiones llegan a demorar años, por ejemplarizar la instrucción fiscal demora hasta tres meses, en la aplicación del procedimiento directo solo 10 días, lo que nos hace pensar que el tiempo que da la ley para esta clase de procedimientos es muy corto.

- En el corto tiempo que da para el procedimiento directo, existen pericias y otras pruebas más que deben recabarse y si no fuera posible obtenerlas dentro de los 10 días, atentaría con el principio de derecho a la defensa.
- Aunque en nuestro sistema penal se debe comprobar la culpabilidad del procesado, eso no descarta que el justiciado pueda reunir sus propios elementos de convicción con el fin de probar su inocencia, y el tiempo es corto para hacerlo en tan pocos días.

UNIDAD II

EL HURTO

2.1 Antecedentes

La sociedad en la actualidad carece de valores que se pierden con el paso de los tiempos, la falta de empleo y la desocupación generan malos hábitos y la manera más sencilla de obtener dinero fácil, este tipo de delincuentes, no utilizan la fuerza para su cometimiento, emplean la astucia como método para llegar a su conclusión que es de hurtar cosas ajenas.

2.2 Concepto fundamental

El hurto es la sustracción de algún objeto o dinero ajeno y de una forma discreta, es decir que no exista la intervención de la fuerza y violencia contra el objeto tomado o la persona afectada.

2.3 Diferencia entre robo y hurto.

Aunque en los dos delitos es tomar alguna pertenencia ajena a su dueño podemos decir que la diferencia que existe entre el robo y el hurto, es que en robo es tomar dinero o un objeto en contra de la voluntad de su dueño, en el cual se usa la fuerza y violencia en contra del afectado o lo robado, en cambio el hurto es la sustracción de algún objeto o dinero ajeno y de una forma discreta.

Es decir que no exista la intervención de la fuerza y violencia contra el objeto tomado o la persona afectada, otra de las diferencias entre estos dos tipos de tomar algo de forma ilegal es la pena que se obtiene, ya que las dos no son juzgadas al mismo nivel ya que en una se ejerce violencia y en el hurto no se aplica ninguna de estas y por ende tiene una sentencia más baja que la del robo.

2.4 Tipos de hurto

Hurto Simple

Este hurto trata de obtener provecho ya que se apodera ilegítimamente de un bien ya sea cualquier objeto, ya este tenga un dueño total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del sitio que este se encontraba, se tiene en esta categoría un objeto que necesite la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, este es penado con no menor a un año ni mayor de tres años de pena privativa de libertad.

Hurto Agravado

En el hurto agravado cuando es en una casa habitada, esta sea durante la noche, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, Con ocasión de incendio, inundación, cualquier especie de calamidad desgracia particular del agraviado, acerca de los bienes muebles que forman el equipaje de viajero, o mediante el concurso de dos o más personas. (Salas, 2013)

Hurto mediante destreza

Se dice hurto mediante destreza cuando el individuo ha realizado la sustracción del objeto, sin que la víctima lo haya advertido o enterado sino después de caer

en la cuenta que le falta el bien, debido a que el agente actúo haciendo uso de una habilidad, maña, arte, pericia, agilidad o ingenio especial.

Hurto mediante escalamiento

Cuando para sustraer y apoderarse ilícitamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, actúe superando corporalmente los obstáculos dispuestos como defensas de cercamiento o protección del bien como : cercos, muros, rejas, paredes, mediante el empleo de un esfuerzo considerable o de gran agilidad. No hay escalamiento sin esfuerzo significativo por parte del individuo.

Hurto con destrucción o rotura de obstáculos

Consiste en destruir o inutilizar las defensas inmediatas o mediatas de protección del bien mueble que pretende apoderarse, se dice que es agravante, cuando el sujeto activo con la finalidad de apoderarse ilegítimamente del bien, intencionalmente ocasiona la fractura, ruptura, abertura, quiebra, destrozo o desgarró de las defensas que se encontraban en el bien.

Hurto sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero

La agravante es cuando el agente sabiendo que su víctima es un viajero, ilícitamente le sustrae y se apodera de su equipaje sin que este pueda captar a tiempo, es indiferente si la sustracción se realizó en pleno viaje o cuando la víctima estaba descansando por una escala que tuvo que hacer durante el viaje o cuando está ingiriendo sus alimentos en este. (Garcia, 2014)

Se entiende que el viajero es la persona que no está en su lugar de su domicilio sino en otras tierras donde tiene lo indispensable y documentación personal y el no portarlos le ocasiona riesgos, razón por la cual se justifica la agravación.

Hurto mediante el concurso de dos o más personas

Este delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble, es preciso señalar que entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el hurto. No obstante tal acuerdo no debe implicar permanencia en la comisión de este tipo de delitos. (Salas, 2013)

Hurto mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos

Hoy en día con el adelanto de la tecnología se hacen transferencias de dinero, pagos, utilizando esos avances tecnológicos, pero ha traído a la vez otras modalidades de apoderamiento del patrimonio ajeno, así se ha visto por ejemplo el uso de dispositivos que permiten copiar las claves y luego hacer operaciones de retiro de dinero, de ahí que al existir nuevas formas de comisión de delito, el legislador se ve en la necesidad de penalizar nuevas conductas.

Hurto noción de banda.

El concepto de banda importa una pluralidad de agentes activos reunidos para planificar, dirigir y efectuar una empresa de carácter delictual, lo mismo que supone la presencia de un jefe que ordena a otros que obedecen a fin de que se realicen los actos ilícitos y repartirse de acuerdo a sus responsabilidades el producto de sus acciones delictivas.

Hurto si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización

Aquí se prevé la conducta del líder de la organización, estamos frente a un agravante por la condición o cualidad del agente, para determinar si estamos ante una organización delictiva el operador jurídico deberá verificar si ésta tiene

cierta permanencia en el tiempo y existe separación de funciones o roles entre sus integrantes, se verifica la forma de comisión reiterada de hechos parecidos, y son sus propios integrantes identifican al jefe, cabecilla o dirigente, el individuo será identificado como tal y será merecedor a la sanción prevista cuando concurre el cargo en comentario, siempre que actúe liderando una organización de tres o más personas cuya finalidad sea cometer hurtos. (Zambrano, 2014)

Hurto con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos

Se entiende que materiales explosivos son todas aquellas sustancias o compuestos químicos susceptibles de generar explosión al entrar en contacto ya sea provocado o accidental, en tanto que artefactos explosivos son todos aquellos artificios diseñados para hacer explosión y generar efectos destructores, la agravante se fundamenta en la peligrosidad de los medios empleados por el agente para lograr su propósito, esta circunstancia constituye una agravante de la circunstancia también agravante ya comentada prevista en el inciso 3 de la primera parte del art. 186 del Código Penal, aquí se exige que la destrucción o rotura de obstáculos se realice utilizando materiales o artefactos explosivos, el uso de estos medios que ponen en peligro la vida y la integridad físico o mental de las personas así como el patrimonio de terceros justifica que la presente agravante merezca mayor sanción punitiva.

(Salas, 2013)

2.5 Los delitos de hurto y robo con referencia al COIP

El hurto, cuando no supera el 50% del salario básico unificado, está tipificado como una contravención en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) y tiene una pena de 15 a 30 días de prisión, anteriormente el Código Penal establecía una pena de 3 a 5 años cuando se ejerce fuerza en el ultraje, de 5 a 7 años cuando existe violencia, y cuando es un bien público la pena subía a 13 de prisión.

En el art 196 del Código Orgánico Integral Penal que habla acerca del Hurto, nos dice que la persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona afectada o fuerza en los objetos que va a ser sustraídos, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, si el delito es sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

En el art 197 del Código Orgánico Integral Penal que dice el hurto de bienes de uso policial o militar, al servidor policial o militar que hurte material bélico como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En el caso de hurto de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el art.198 del Código Orgánico Integral Penal en el hurto de lo requisado la o el servidor policial o militar que, al haber practicado requisiciones, se apropie de los bienes requisados, será sancionado con el máximo de la pena prevista para este delito.

En el art 203 del Código Orgánico Integral Penal nos explica de la comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados, el servidor policial o militar que adquiera, comercialice o transfiera a sabiendas bienes robados o hurtados pertenecientes a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

2.6 Elementos del delito de hurto simple

“Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal, así: el hurto constituye

el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disponibilidad real del propietario, que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, que exista la voluntad consiente de desarrollar el tipo de injusto por último, además se debe exigir obtener un provecho propio, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja. (Salas, 2013)

2.7 El hurto en el procedimiento directo.

El procedimiento directo, es una figura empleada por nuestros legisladores para reducir el tiempo de todas etapas del proceso penal en una sola audiencia y su tiempo es de 10 días como ya lo hemos venido recalcando en la presente investigación.

En el delito de hurto, si procede el procedimiento directo, ya que se trata de un delito menor, siempre y cuando sea flagrante.

Debemos tomar en cuenta que dentro del delito de hurto cabe los acuerdos entre las partes con el fin de resarcir los daños y dar por terminado el proceso penal que se sigue por el delito de hurto, y el juez tendrá que aprobar la conciliación que existió entre las partes.

El hurto en el procedimiento directo influye claramente en la celeridad procesal, ya que a más de dar por terminado el proceso, las partes quedan en completo acuerdo y satisfacción.

UNIDAD III

PRINCIPIO DE CELERIDAD

3.1 Antecedentes

Nuestro ordenamiento jurídico actual, está lleno de falencias, es por eso que se adoptado procedimientos más eficaces para llegar a una justicia rápida y eficaz, dicho de otro modo la celeridad procesal no actuaba en nuestro medio solo era letra muerta, ahora con la aplicación del procedimiento directo y su verdadera influencia en el principio de celeridad procesal se llega a una sentencia rápida y se resarce los daños ocasionados a las victimas

3.2 Conceptos fundamentales

El principio que tiene una importancia vital en el procedimiento, es el de celeridad procesal, la sola idea de que un proceso deba llevarse a cabo sin mayores demoras nos indica que este se pueda mencionar también su eficacia.

El principio de Celeridad Administrativa en el procedimiento administrativo, debe desarrollarse con dinamismo con rapidez en sus actos, para ello, se requiere la participación de todos ya sea la Administración Pública y Administrados (lengua, s.f.)

3.3 Objetivo del principio de celeridad

El objetivo del principio de celeridad es el que obliga de cierta manera a las administraciones públicas para que estas acaten sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y lo más clara posible para evitar retrasos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

3.4 El principio de celeridad en el procedimiento directo.

En el procedimiento directo influyen muchos principios que van de la mano con la constitución y la ley, pero el que más se apega a dicho procedimiento es el principio de celeridad, ya que disminuye o acorta las etapas del proceso en una sola, y es aquí donde se ve una correcta aplicación y rapidez al agilizar todos los procedimientos y reducirlos 10 días, a lo largo de la investigación pudimos observar y analizar detenidamente que este proceso si es aplicable y funcional y sirve para llegar a la tan anhelada justicia “rápida y eficaz”

3.5 Eficacia del principio de celeridad

La eficacia del principio es muy notable, ya que en cierta forma exige una mejor agilidad en una entidad pública en su desenvolvimiento en el interior de esta y que de la misma manera ayuda a una mejor atención, sin ninguna dificultad en sus labores cotidianas y con toda relación hacia la persona la cual es atendida entidad publica

3.6 El principio de celeridad y su influencia en el principio de economía procesal

El principio de celeridad es aquel que nos incrementa en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos de la víctima y del procesado y la correcta recopilación de los medios de prueba para evitar que se vean violados los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

La influencia que tiene el principio de celeridad al principio de economía procesal, es que en el principio de celeridad se busca optimizar el tiempo y realizar alguna actividad con mayor rapidez y eficacia, es decir que en el principio de economía procesal nos explica que se optimiza el tiempo y las ganancias es decir que así se obtiene un gran ahorro económico y el ahorro económico que realiza de igual manera optimizando tiempo y dinero.

UNIDAD IV

INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHIMBORAZO.

4.1 Archivo del proceso

Al hablar de los delitos de hurto, tenemos que tomar en cuenta que para que proceda el procedimiento directo debe ser flagrante, y una vez que el juez decida si procede dicho procedimiento y se sustancie el mismo en 10 días, y si dentro de este tiempo las partes procesales llegasen a un acuerdo se da por terminado el proceso y el Juez ordenará el archivo de la causa.

4.2 Aplicación de atenuantes

Las circunstancias atenuantes son aquellas que disminuyen la penalidad del delito atendiendo algunos requisitos establecidos en la ley. En las circunstancias atenuantes prima de manera considerable el espíritu del agresor después de haber cometido la acción lesiva, es decir el victimario da muestras de arrepentimiento frente a su víctima.

Las atenuantes son de carácter personalísimo, ya que si al cometimiento del delito hubiera más de un procesado, las atenuantes se deben presentar en forma individual.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 45 textualmente manifiesta “Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1.- Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias

económicas apremiantes. 2.- Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3.- Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4.- Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5.- Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6.- Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

En la presente investigación que se refiere al delito de hurto, los casos que han sucedido en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba se han llegado a un acuerdo y se ha resarcido los daños ocasionados a las víctimas y de esta manera se ha puesto fin al proceso y es por eso que no se ha aplicado atenuantes.

Pero de no llegar a un acuerdo entre las partes y se si se llegase a una sentencia condenatoria si se aplican atenuantes, siendo la principal que se utiliza que son los testigos de honorabilidad, que se judicializa la misma con el testimonio en la Audiencia de Juzgamiento.

4.3 Agravantes de la pena en el cometimiento del delito

Antes de analizar las agravantes en el cometimiento del delito, empezaremos analizando el término agravante en derecho penal que la enciclopedia Wikipedia la define agravantes que son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. (<http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante>)

Al hablar de que las agravantes que son circunstancias accidentales trataremos de interpretar, que el sujeto activo del delito en algunas ocasiones no se planifica el hecho delictual, sino que las emociones, sentimientos encontrados, ocurridos en situaciones momentáneas, hacen que cambien los ánimos de tal manera inmediatamente nuestro comportamiento y llegamos al

acometimiento del delito, y son estas emociones encontradas que hacen que la ira nos haga perder el control y agravamos el delito.

Las agravantes solo se aplican a las personas que al momento de cometimiento del delito gocen de una buena salud psicológica, dicho en otras palabras la persona que tenga conciencia del acto que va a realizar.

Vamos a citar textualmente lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en el artículo.- “Son circunstancias agravantes, 1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude. 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa. 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra. 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona

internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito”

Del mismo modo, si no existiera acuerdo entre las partes procesales y no se resarcieran los daños causados, y de llegar a al juzgamiento del delito de hurto o robo, si se aplican las agravantes de la infracción que se detallaron en líneas anteriores.

4.4 Agilidad del proceso

La agilidad en el proceso se evidencia claramente, ya que en tan solo 10 días se concentran las etapas del proceso penal, causando un efecto jurídico con relación al principio de celeridad y a la vez cumpliendo todas las reglas del debido proceso.

Es por eso que las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, influye claramente en la celeridad procesal, ya que no solo se llegó a una sentencia, a la vez se dio por terminado el proceso y el archivo del mismo y lo que es más se resarció los daños causados a consecuencia del delito de hurto, que en la actualidad gracias al COIP se puede resarcir los daños y dar por finiquitado el proceso.

4.5 Sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba en procedimiento directo en los delitos de hurto.

Juicio N° 2014-3819

VISTOS: Mediante el turno correspondiente que consta a fojas 08 del proceso, con fecha 22 de agosto de 2014 ha correspondido a la Unidad Judicial Penal, a cargo del suscrito Juez conocer el parte policial que relata la detención de los ciudadanos DIEGO ARMANDO MAÑAY CHUQUI, IVAN MARCELO

ESPINOZA ESPINOZA Y CLAUDIO IVAN CURRICHUMBI GUAMAN, por el delito de Hurto en perjuicio de Ángela Ayala Ronquillo, Encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERO: La competencia de la causa se ha radicado por el turno correspondiente SEGUNDO: Se han observado las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República, por lo que no ha acusa do indefensión a las partes procesales, por lo que se declara su validez. TERCERO: La presente causa se ha tramitado de acuerdo a lo previsto en el Art. 640 del COIP, esto procedimiento directo, una vez calificada la flagrancia se procedió a la formulación de cargos en la que intervino el Dr. Ricardo Jara, Fiscal de flagrancias, quien inicio instrucción fiscal en contra de los 3 mencionados ciudadanos detenidos, por el delito de Hurto, tipificado en el Art. 196 del COIP, ordenándose la detención de los mismos, señalándose la audiencia de juicio directo para el día 1 de septiembre de 2014, a las 10h30. CUARTO: Con relación al detenido Iván Marcelo Espinoza Espinoza, se procedió a realizar la audiencia de procedimiento abreviado el día 29 de agosto de 2014, a las 10h30, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 635 y 636 del COIP, el cual aceptó el cometimiento del delito y en acuerdo con la Fiscalía se le impuso la pena acordada de 2 meses de prisión, pena que la está cumpliendo en el centro de privación de libertad de personas de Riobamba. QUINTO: En audiencia de procedimiento directo realizada el día 1 de septiembre de 2014, a las 10h40, en el Edificio de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, concurren la Dra. Mercedes Valencia agente fiscal, el Dr. Modesto Parra, defensor de Claudio Curichumbi Guamán, el Dr. Mario Yépez, defensor de Diego Mañay Chuqui y la señora Ángela Ayala Ronquillo, quien es la ofendida en la presente causa. La Dra. Mercedes Valencia, presenta acusación fiscal en contra de los procesados Claudio Curichumbi Guamán y Diego Mañay Chuqui, en la teoría del caso manifiesta que el día 21 de agosto de 2014, a las 21h30, Iván Espinoza había concurrido a un local comercial a ofrecer recargas telefónicas, como trabajador de Supermaxi, sustrayéndose en un descuido 2 celulares que son de propiedad de Ángela Ayala, propietaria del local, que el señor Diego Mañay se encontraba conduciendo el vehículo taxi, de placas HAL-637, de la Cooperativa 21 de abril y que luego se habían trasladado al sector de La Media Luna, lugar donde el señor Claudio

Curichumbi había adquirida los 2 celulares en la suma de \$ 100, los que fueron reconocidos por su dueña, el uno marca Motorola y el otro IPHONE, con las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias y con las versión rendida por la ofendida señora Ángela Ayala, solicita se le sentencie a Diego Mañay, por el delito de hurto, tipificado en el art. 196 del COIP, en calidad de cómplice. Con relación a Claudio Curichumbi, se abstiene de acusarle. SEXTO.- El Dr. Modesto Parra, defensor de Claudio Curichumbi, manifestó en audiencia que su defendido fue comprador de buena fe, que la señora Ángela Ayala no identificó a su defendido y que el autor del hurto Iván Espinoza ha aceptado en el procedimiento abreviado la autoría de los hechos, por lo que no tiene responsabilidad su defendido y acoge en todas sus partes la abstención emitida por la señora fiscal. En igual forma rindieron sus testimonios propios JOSE CURICHUMBI, MARIA GUAMÁN, padres del procesado Claudio Curichumbi, quienes manifiestan que su hijo compró los celulares y pagó \$ 100, por considerar que eran de legítima procedencia. SEPTIMO: El Dr. Mario Yépez, en audiencia manifestó: Que en conformidad al art. 76.2 de la CRE., y art. 5 numeral 4 del Coip, su defendido Diego Armando Mañay Chuqui goza de la presunción de inocencia, que trabajaba en el taxi ese día, que Iván Espinoza le solicitó que le haga carreras y le pagó \$ 10.000, por lo que solicita sea ratificada su inocencia, presentando testigos de honorabilidad, quienes indican que Diego Armando Mañay Chuqui es persona no peligrosa para la sociedad. OCTAVO.- En observancia a las normas previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 18 que prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y los jueces tienen la obligación de velar por la aplicación de la constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos. En esta audiencia los procesados han comparecido con sus abogados defensores, aplicándose el Art. 5 del COIP, en sus numerales 17 y 21, esto es, la inmediación u objetividad del desarrollo de la misma, la instrucción fiscal se inicia por el delito de hurto tipificado en el art. 196 del COIP, procesándose a los señores IVAN MARCELO ESPINOZA ESPINOZA, DIEGO ARMANDO MAÑAY CHUQUI Y CLAUDIO IVAN CURICHUMBI GUAMÁN. Se realizó la audiencia de procedimiento abreviado con relación al ciudadano Ivan Espinoza sentenciándole a 60 días de prisión. Con relación a

los otros 2 procesados en audiencia de procedimiento directo, en mérito a lo actuado la doctora Mercedes Valencia, fiscal se abstiene de acusar a Claudio Curichumbi, ratificando la inocencia de dicho ciudadano, como lo dispone el art. 640 numeral 8 del COIP. Fiscalía acusa a Diego Armando Mañay Chuqui, en calidad de cómplice de Iván Espinoza, por lo tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, el suscrito juez al no encontrar los elementos suficientes que permitan dictar una sentencia condenatoria, ratifica la inocencia de Diego Armando Mañay Chuqui, y DICTA SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR de Diego Armando Mañay Chuqui, con CC: 0604416115, estudiante, domiciliado en Riobamba, en las calles Roma y Madrid, de 24 años, de ocupación chofer profesional y Claudio Iván Curichumbie Guamán, con CC: 0604779165, de 20 años de edad, estudiante, domiciliado en Riobamba, en el Barrio Villa La Unión, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se impusieron en la audiencia de formulación de cargos. Notifíquese

Análisis

Mediante parte policial que relata la detención de los ciudadanos DIEGO ARMANDO MAÑAY CHUQUI, IVAN MARCELO ESPINOZA ESPINOZA Y CLAUDIO IVAN CURRICHUMBI GUAMAN, por el delito de Hurto en perjuicio de Ángela Ayala Ronquillo, se efectuó por uno de los procesados procedimiento abreviado y le sentencio a 60 días de prisión, y en cuanto a los dos procesados se aplicó procedimiento directo y se les procesó en calidad de cómplices, el señor Juez no tuvo la certeza de la culpabilidad y se ratificó la inocencia de los procesados.

Juicio N° 20143859

VISTOS.- Avoque conocimiento por encontrarme encargado del despacho del Dr. Marcelo Alarcón mediante acción de personal No. 1761-DPCH, de fecha 29

de agosto del 2014 , suscrito por la Ab. Irene Andrade Verdezoto DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO, dentro del proceso Nro. 3859-2014, mediante parte policial suscrito por el Cbop. Wilman Chela, se tuvo conocimiento de un hecho suscitado en la calle 10 de Agosto y Larrea de esta ciudad Riobamba, el día 30 de agosto del 2014, a eso de las 15h03, que el señor VICENTE FERNANDO FLOR VIZUETE propietario del almacén “ Fiesta” le ha manifestado que tres ciudadanas han ingresado a su local, una de ellas con un bebe en brazos, donde luego de verificar los objetos que se encontraban en diferentes mostradores en un descuido proceden a sustraerse una computadora lapto, para posterior salir del local, siendo detenidas la señora VERONICA JEANETTE CHICAIZA MOSTESDEOCA y las adolescentes ZOILA CHICAIZA y DIANA CHICAIZA, luego de su registro, quedando ingresada en el Centro de Detención de Contraventores de Riobamba la señora VERONICA JEANETTE CHICAIZA MOSTESDEOCA. La Dra. Mercedes Valencia, Fiscal de Chimborazo, señala en audiencia de flagrancia conforme los Arts. 526,527, y 529 del COIP se ha calificado la misma y se ordenó la prisión preventiva, sin embargo se ha hecho conocer a fiscalía el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y se encuentra resarcido los daños ocasionados, al amparo de lo establecido en el Art. 665 numeral 1 del COIP, y que en audiencia sea aprobado dicho acuerdo. Sea señalado día y hora para que tenga lugar la respectiva audiencia oral pública y contradictoria de procedimiento directo, las partes solicitan señale día y hora para conocer y resolver sobre la Conciliación. Por lo que para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia del suscrito Juez se halla radicada por el turno de rigor y a lo previsto en el Art. 226 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por el encargo de la superioridad.- SEGUNDO.- De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que puede influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO.- En la audiencia de procedimiento directo los sujetos procesales solicitan que se trate sobre la Conciliación, la misma que por el principio de concentración, contradicción, intermediación y bajo el sistema de oralidad se sustancio, la Dra. Mercedes Valencia, Fiscal de Chimborazo, manifiesta; Se ha aperturado un procedimiento directo y dentro de este procedimiento las partes han llegado a

un acuerdo, del acta suscrita entre las procesadas y la víctima se establece que se encuentra resarcido los daños y cumplido el acuerdo, por lo que al amparo de lo que dispone el Art. 665 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se debe aprobar el acta transaccional y disponer el archivo de la causa, las partes de viva voz señalan que están de acuerdo, que se hallan a lo expuesto y solicitado por la señora Fiscal, solicitando se proceda con la aprobación del acta, declare la extinción de la acción, el archivo de la causa, y la libertad de la procesada, toda vez que las condiciones del acuerdo se ha cumplido. CUARTO.- El Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1).- Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.- 3).- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador, el Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal numeral 4) establece: “Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o el juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron”.5).- “Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción de la acción penal”. QUINTO.- En el acta transaccional suscrita el 4 de septiembre del 2014, en la Notaria Segunda del cantón Riobamba, a cargo de la Dra. Patty Dillon, consta que no existe nada pendiente, por lo tanto no hay nada que perseguir.- Por lo expuesto y por no contravenir disposición legal alguna, de conformidad con lo que establece el Art. 665 numeral 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, y en concordancia con lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República, que “.... Reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos....”, por lo que en aplicación de las disposiciones legales y la norma constitucional invocada, RESUELVO Aprobar el Acuerdo Transaccional suscrito entre los señores VICENTE FERNANDO FLOR VIZUETE y VERONICA JEANETTE CHICAIZA MOSTESDEOCA; por haberse cumplido las condiciones impuestas Declarando Extinguida la Acción Penal, se dispone la cancelación de todas las

medidas cautelares que se hayan dictado en la presente causa, emítase la boleta de libertad, agréguese al expediente de fiscalía las actuaciones judiciales del Juzgado, remítase el proceso a la fiscalía actuante. Intervenga el Dr. Medardo Reinoso en calidad de Secretaria encargado del despacho. NOTIFIQUESE.

Análisis

Mediante parte policial suscrito por el Cbop. Wilman Chela, se tuvo conocimiento de un hecho suscitado en la calle 10 de Agosto y Larrea de esta ciudad Riobamba, el día 30 de agosto del 2014, a eso de las 15h03, que el señor VICENTE FERNANDO FLOR VIZUETE propietario del almacén “ Fiesta” le ha manifestado que tres ciudadanas han ingresado a su local, una de ellas con un bebe en brazos, donde luego de verificar los objetos que se encontraban en diferentes mostradores en un descuido proceden a sustraerse una computadora lapto, para posterior salir del local, siendo detenidas la señora VERONICA JEANETTE CHICAIZA MOSTESDEOCA y las adolescentes ZOILA CHICAIZA y DIANA CHICAIZA, luego de su registro, quedando ingresada en el Centro de Detención de Contraventores de Riobamba la señora.

En el presente proceso, se aplicó procedimiento directo y dentro del mismo se llegó a un acuerdo entre las partes y se resarció los daños causados y se dio por terminado el proceso.

UNIDAD V

UNIDAD HIPOTÉTICA

5.1 HIPÓTESIS

El Procedimiento Directo en los delitos de Hurto provoca incidencia en el Principio de Celeridad en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, durante el periodo Agosto – Septiembre 2014; porque afecta al debido proceso.

5.1.1 VARIABLE DEPENDIENTE

El Procedimiento Directo en los delitos de Hurto

5.1.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Incidencia en el Principio de Celeridad

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El procedimiento directo en los delitos de hurto	Aquel en donde todas las etapas del proceso penal son en una sola audiencia en el delito de hurto.	Hurto Delito Audiencia	Simple Agravado Acción Publica Acción Privada Pública Privada	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de entrevista

--	--	--	--	--

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia en el principio de celeridad en las sentencias.	Sentencia: es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial en un acto delictivo; en este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda	Persona Sentencia Acto delictivo	Natural Jurídica Absolutoria Condenatoria Acción Omisión	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Entrevista <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista

5.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

DELITO: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

JUICIO: “Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal”. (CABANELLAS. 2005. p.312).

CÓDIGO: Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79)

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus condes”. (CABANELLAS. 2005. p.311).

RESOLUCIÓN: “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud- Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto, expedición, diligencia celosa- Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho de

declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica". (CABANELLAS. 2005. p.483).

LEY: Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. | Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. | Regia, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 259)

DERECHO: Del latín *directur*, *directo*; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79)

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (Cabanillas, pj. 284 2005).

PROCEDIMIENTO PENAL: El que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda. (Guillermo Cabanellas de las Cuevas, pj 773 2012)

PRINCIPIO DE CELERIDAD: Principio general procesal, conforme al cual deben evitarse en el proceso los trámites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia. (Guillermo Cabanellas de las Cuevas, pj 765 2012)

HURTO: Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

Esa violencia o esa fuerza, típicas del robo, lo diferencian del hurto. (Guillermo Cabanellas de las Cuevas, pj 457 2012)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

En la presente investigación se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo: A través de la utilización de este método se logrará estudiar el problema desde lo particular para llegar a lo general donde se realizará un análisis sobre el Procedimiento Directo en los delitos de Hurto y su incidencia en el Principio de Celeridad en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

3.1.1. Tipo de la investigación

Por el propósito:

Exploratoria: A través de este método se dará a conocer casos sobre el Procedimiento Directo en los delitos de Hurto y su incidencia en el Principio de Celeridad en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

Por el nivel de estudio:

Nivel Explicativo: Se considerará una investigación descriptiva y causal, porque permitirá explicar las causas y consecuencias que produce el Procedimiento Directo en los delitos de Hurto y su incidencia en el Principio de Celeridad en las Sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

Descriptiva: Mediante este método se analizará los resultados y se podrá describir de qué manera incide la Sentencia del Juez, de manera especial la figura jurídica que se toma en torno al juzgamiento de la persona involucrada en el caso y las consecuencias que se genere de la misma.

3.1.2. Diseño de investigación

Por sus características se define a la investigación como:

No Experimental: Porque no se trabajará con grupos de control, tampoco se manipulará intencionalmente ninguna variable, es decir se estudiará el problema tal como se da en su contexto.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población que se considerará para la presente investigación está conformada por:

Población	N°
Tribunal Garantías Penales del Cantón Riobamba	6
Fiscales	2
Abogado	2
Autor del delito	2
TOTAL	12

Considerando que el universo es pequeño se trabajará con toda la población por lo tanto no es necesario aplicar la fórmula.

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recopilación de la información de datos se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos:

Fichaje: Se hará uso de la ficha bibliográfica recopilando información sobre la sentencia emitida por los jueces de los Tribunales de Garantías Penales del Cantón Riobamba, así como conceptos, teorías y artículos de la bibliografía a utilizarse en la presente investigación para fundamentar la teoría que se basará en libros, leyes, reglamentos y demás documentos de soporte.

Encuesta: Se aplicará la encuesta a los jueces, abogados, con preguntas abiertas, cerradas y opción múltiple, mismas que estarán enfocadas a las variables de estudio.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizará en la presente investigación es:

- Ficha Bibliográfica
- Cuestionario

3.4. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos

Una vez que se aplique las encuestas, se procederá a la tabulación de las preguntas, luego se transformará los datos cuantitativos en porcentajes, se utilizará el Programa Excel para realizar los cuadros estadísticos, se hará uso de la Estadística Descriptiva por cuanto permitirá interpretar y analizar los resultados.

3.4.1 Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores, jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca del procedimiento directo?

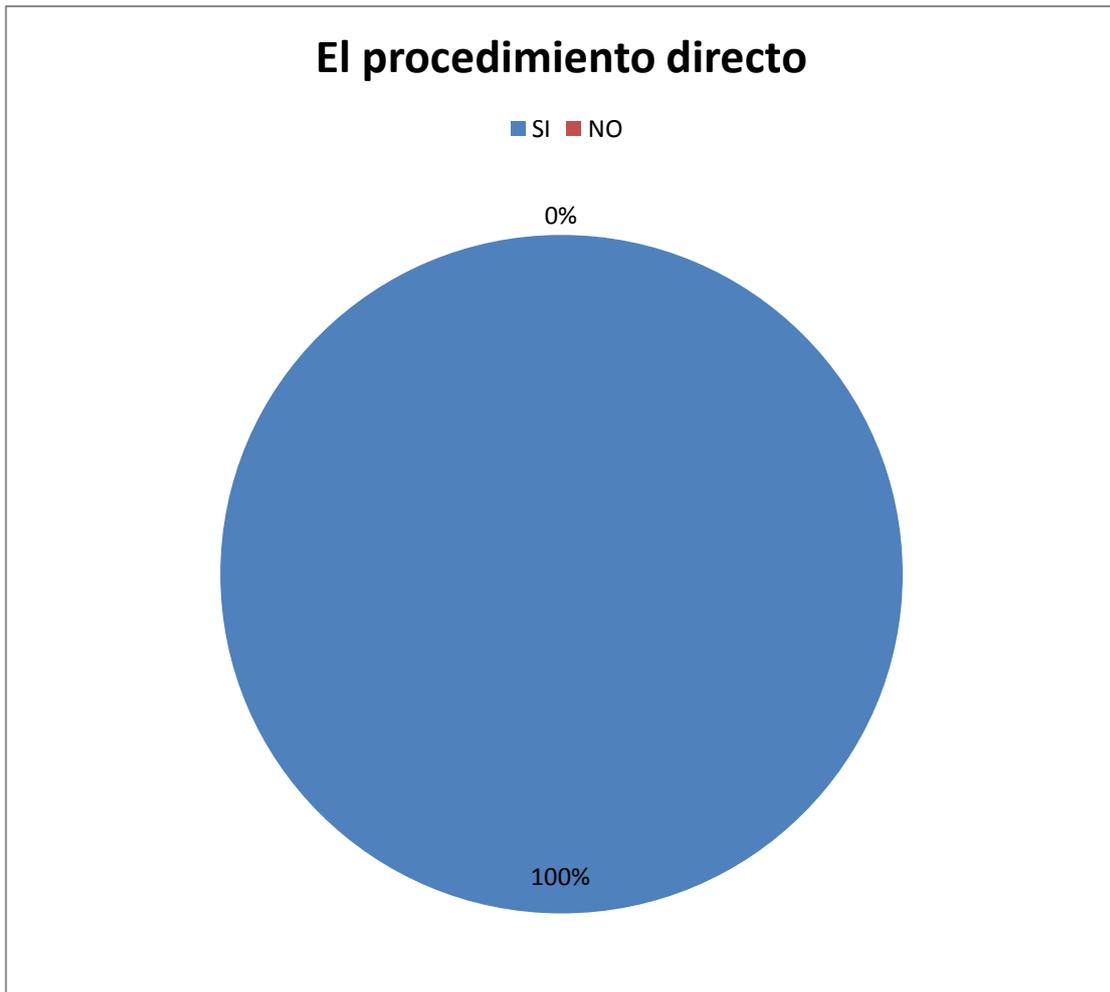
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del procedimiento directo.

PREGUNTA N° 2

¿Se aplica el procedimiento directo en los delitos de hurto ?

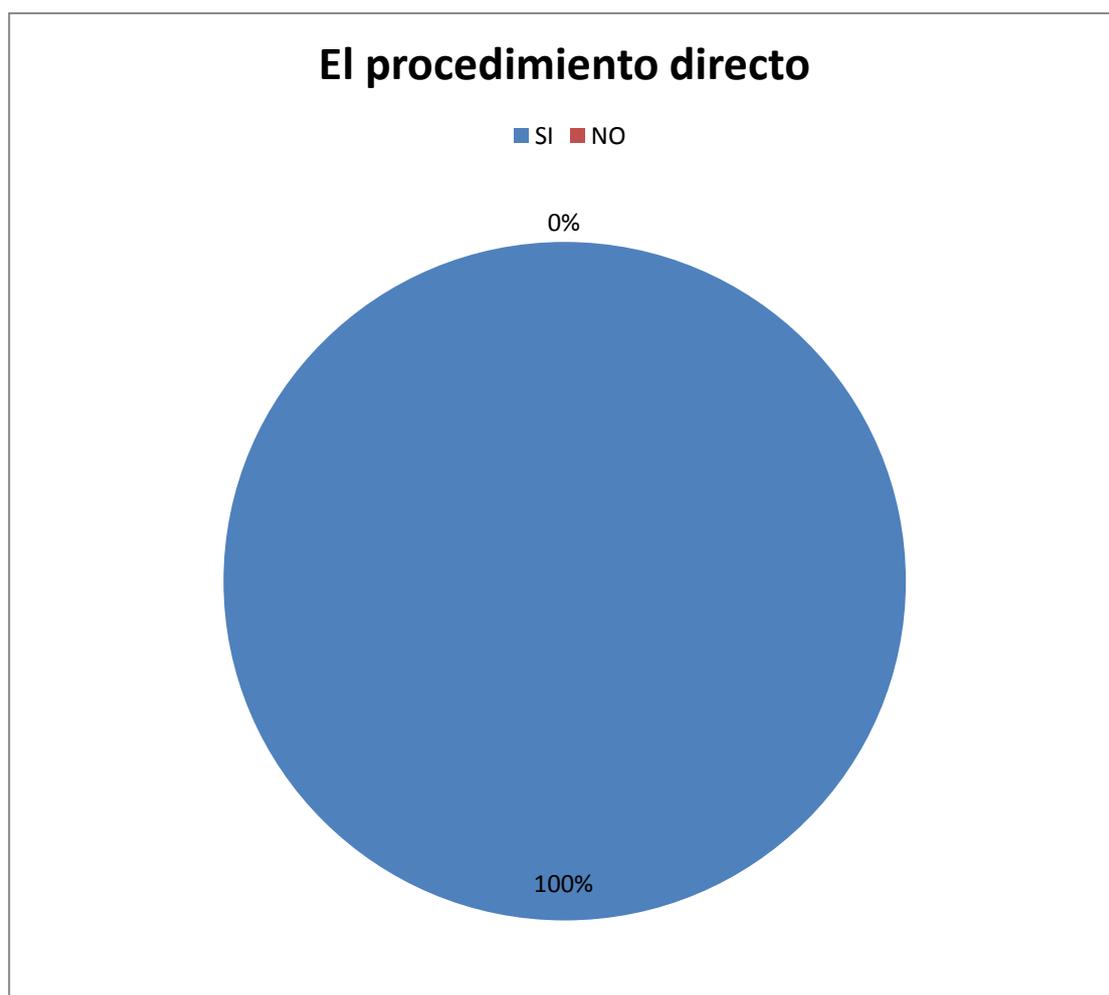
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se aplica el procedimiento directo en los delitos de hurto.

PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que se aplica el procedimiento directo en los delitos sexuales?

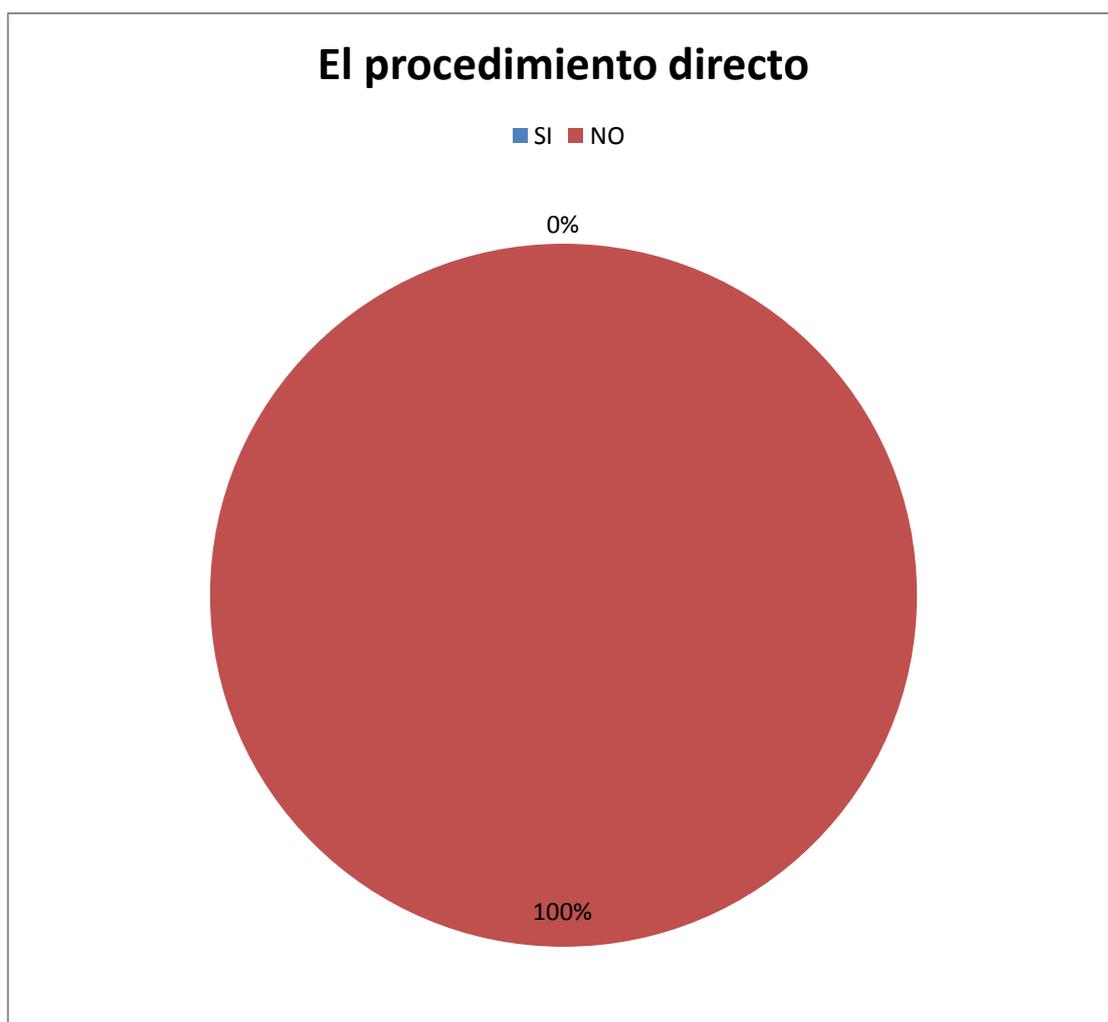
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no se aplica el procedimiento directo en los delitos sexuales.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que se aplica el procedimiento directo en todos los delitos?

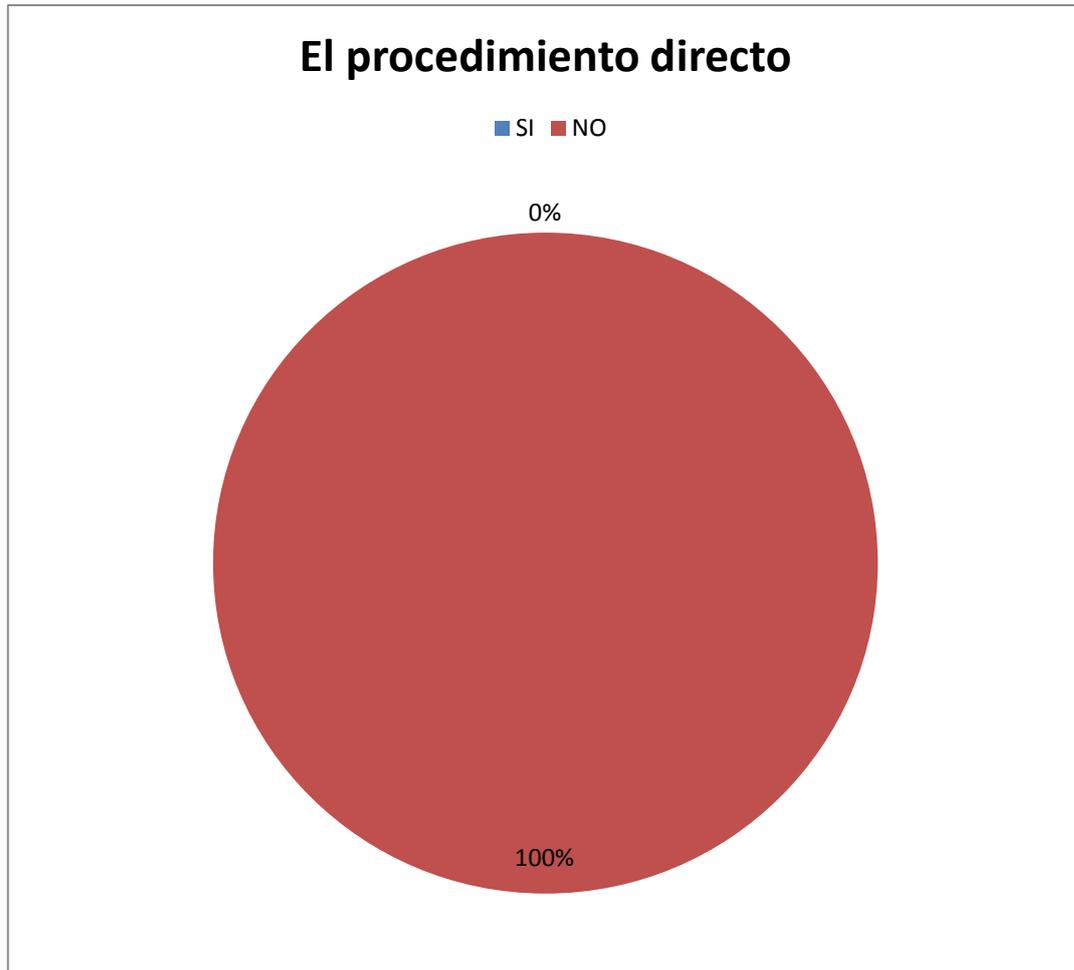
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no se aplica el procedimiento directo en todos los delitos.

PREGUNTA N° 5

¿Se aplica el procedimiento directo en los delitos de tránsito?

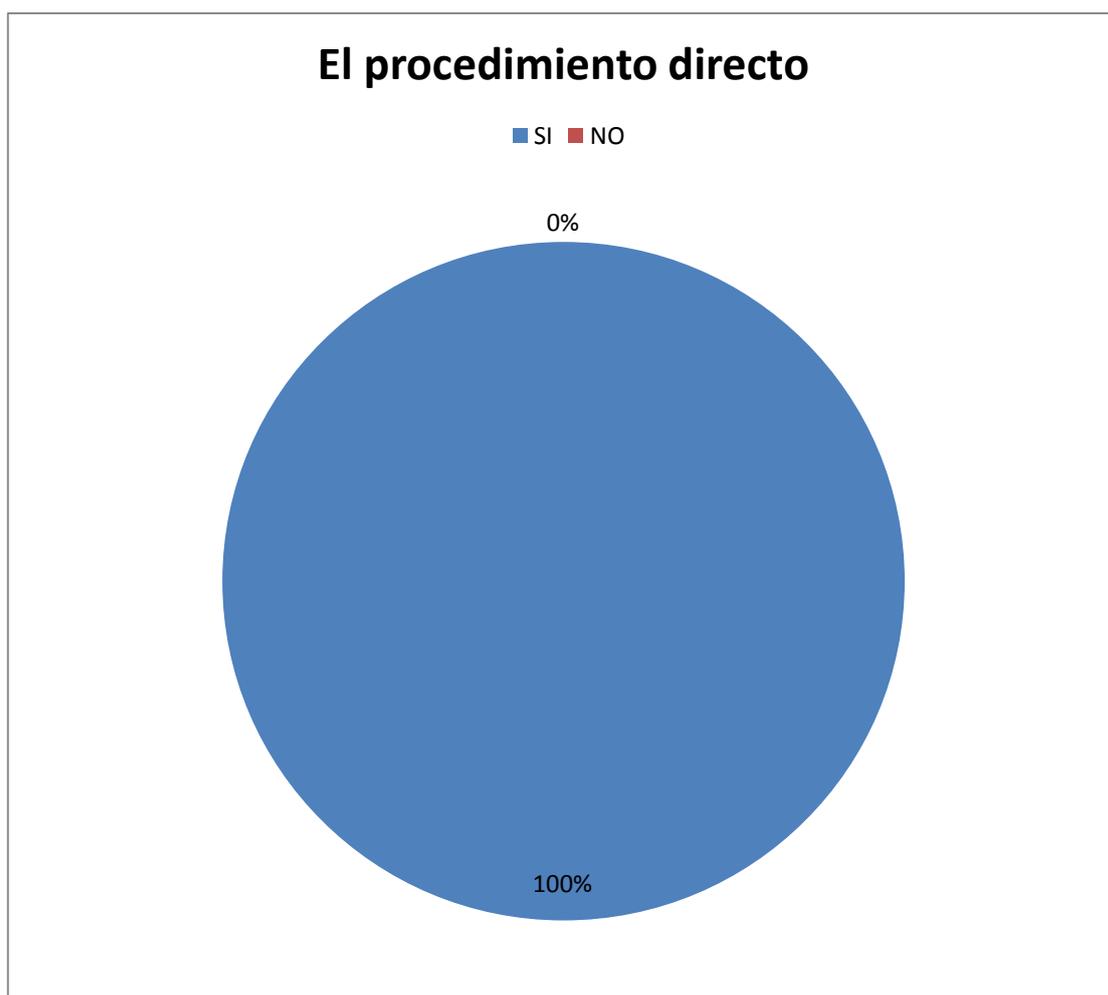
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se aplica el procedimiento directo en los delitos de tránsito.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que se garantiza el derecho a la defensa al aplicar el procedimiento directo?

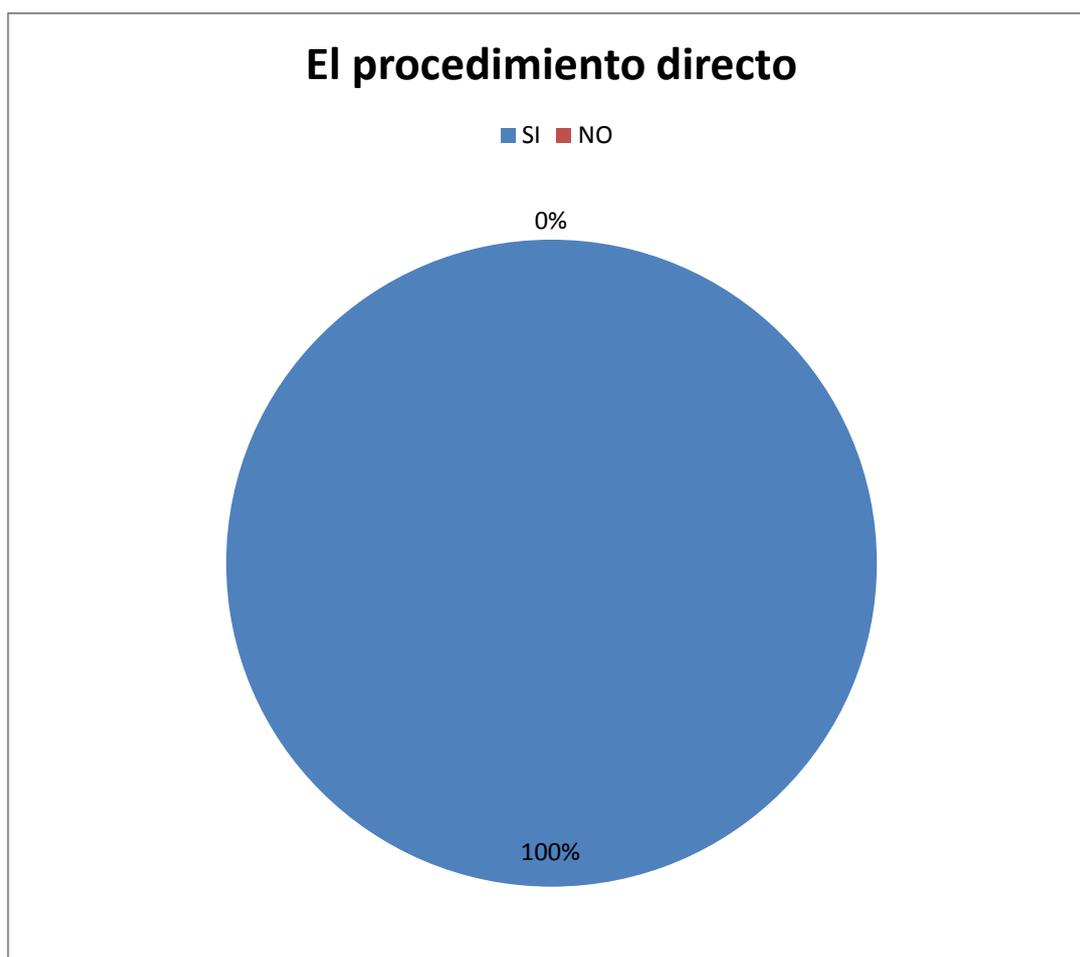
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se garantiza el derecho a la defensa al aplicar el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento directo se llega a una certeza para emitir una sentencia condenatoria?

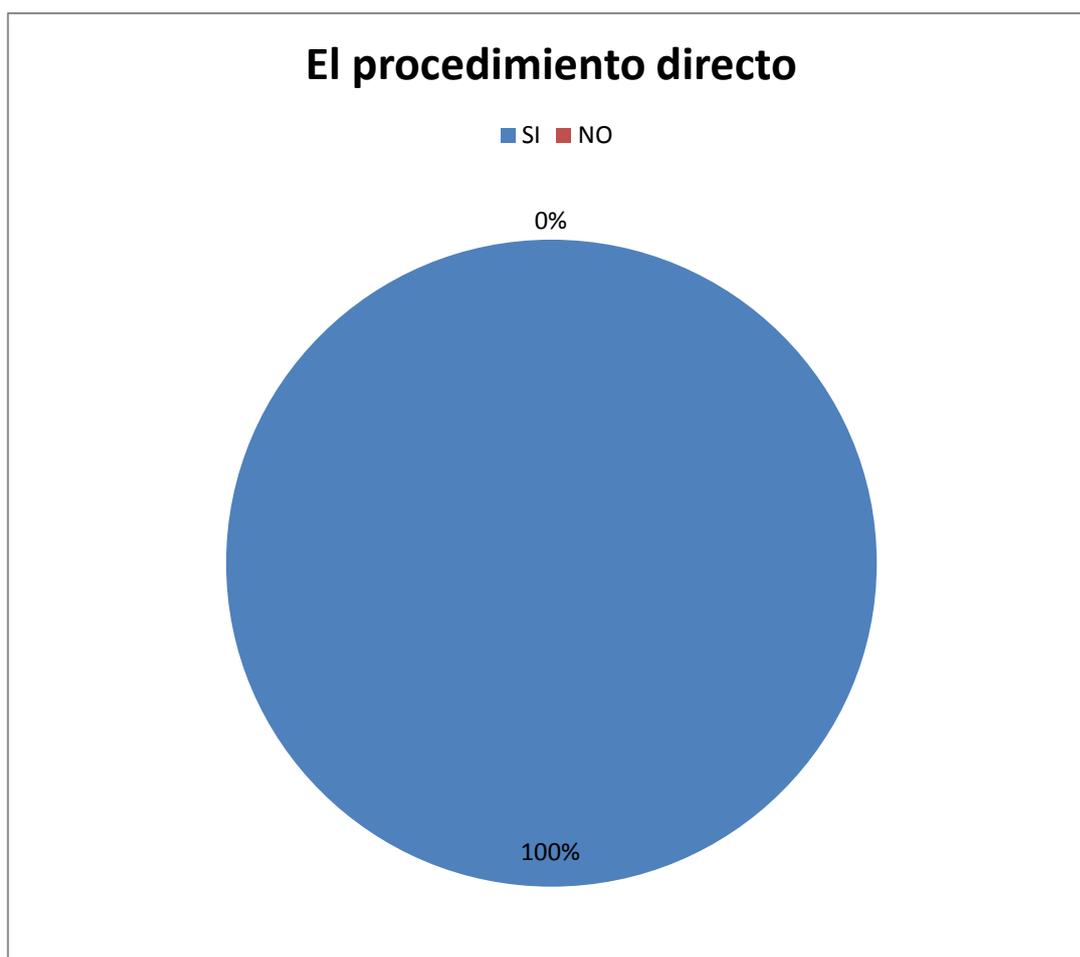
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se llega a una certeza del esclarecimiento de un hecho delictual al aplicar el procedimiento directo.

Pregunta 8

¿Conoce usted acerca del principio de celeridad?

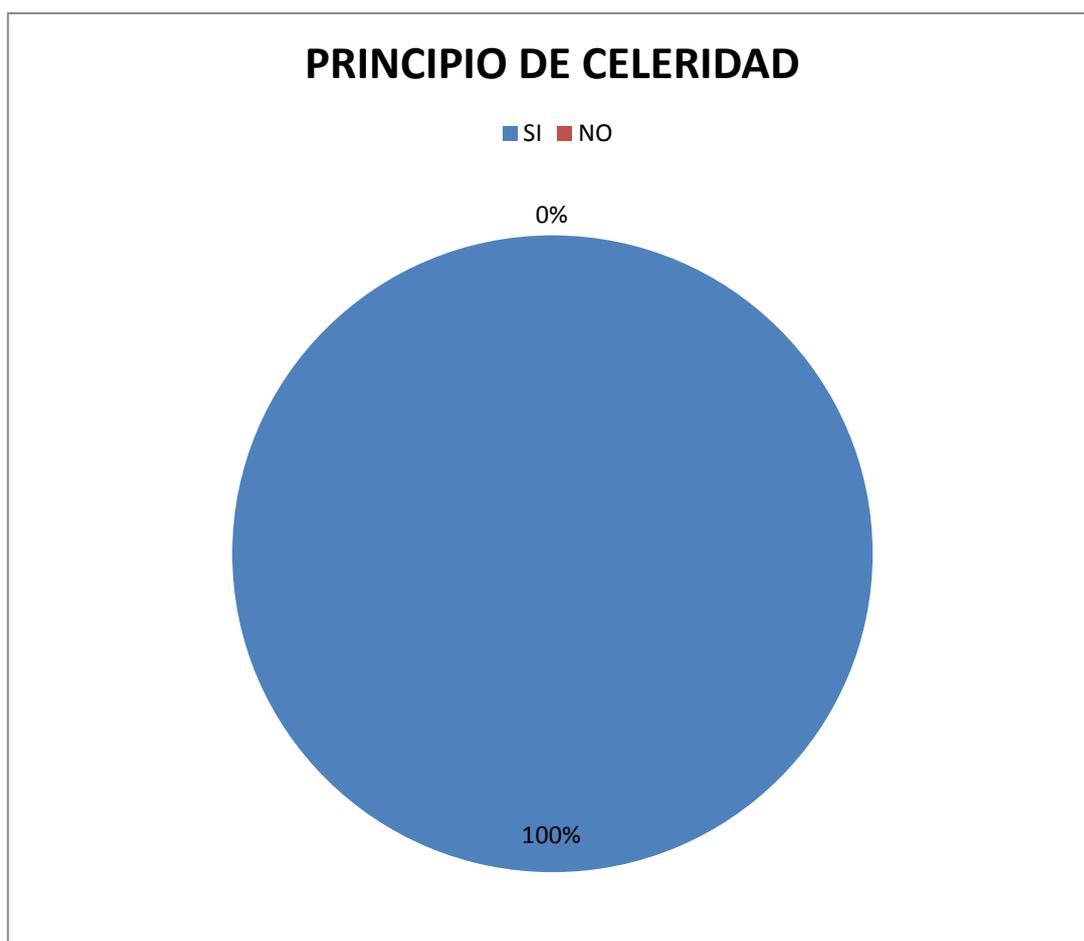
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PRINCIPIO DE CELERIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 8



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen el principio de celeridad.

PREGUNTA N° 9

¿Considera usted que al aplicar el principio de celeridad en el procedimiento directo se vulneran los derechos del debido proceso?

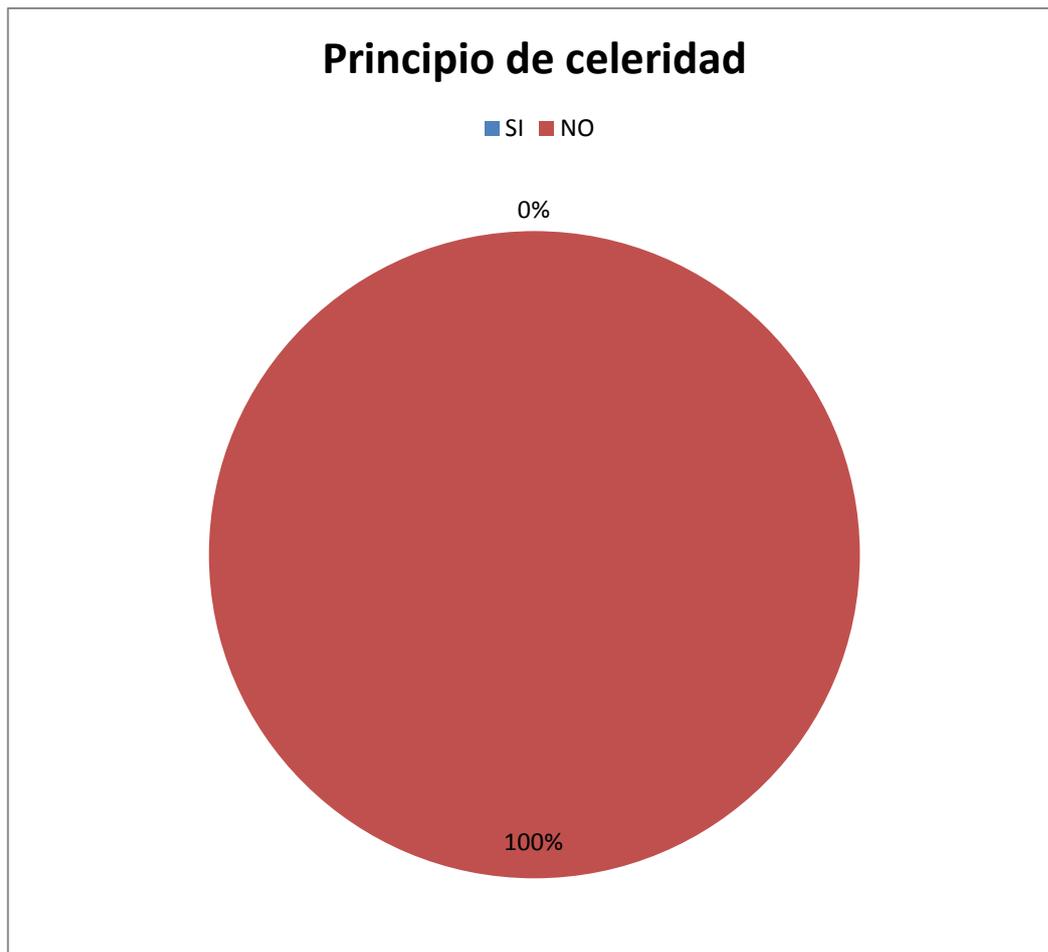
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PRINCIPIO DE CELERIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 9



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no se vulneran los derechos del procesado al aplicar el principio de celeridad en el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 10

¿Considera usted que el principio de celeridad incide en el principio de economía procesal.?

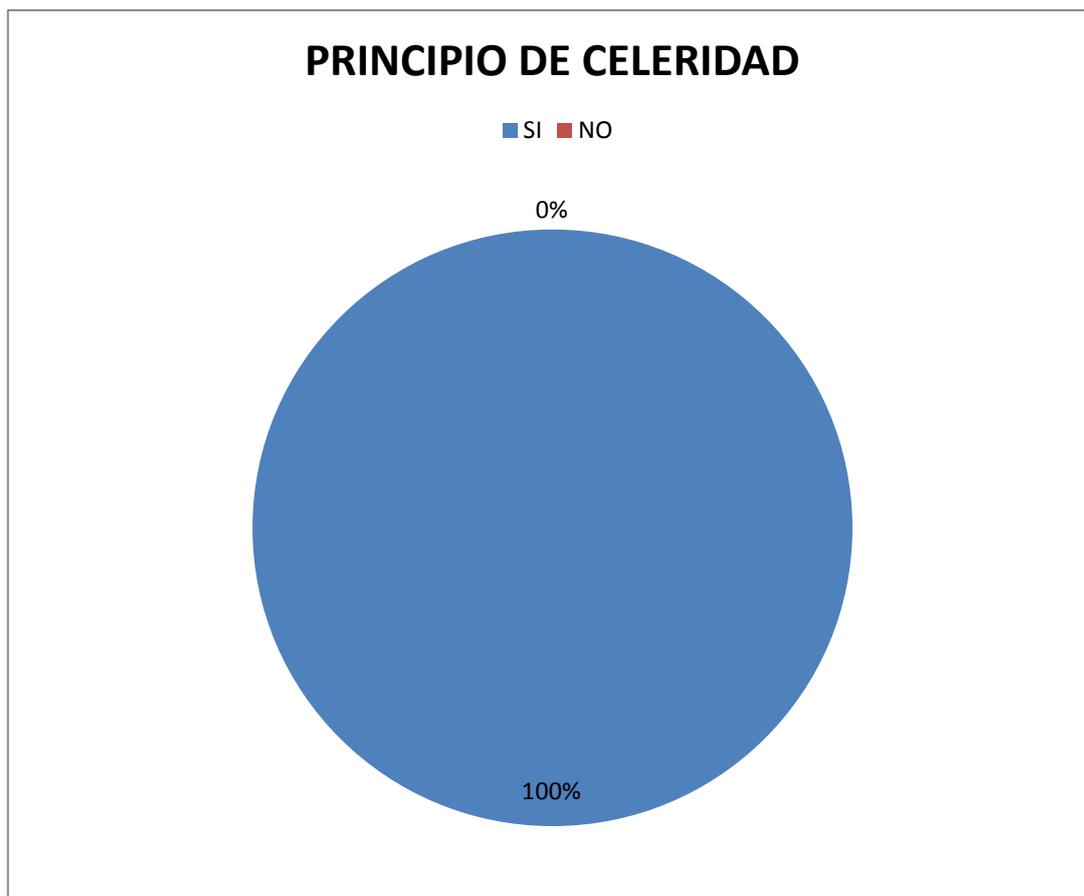
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Principio de celeridad	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 10



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que el principio de celeridad influye en el principio de economía procesal.

PREGUNTA N° 11

¿Considera usted que son suficientes los días que da la ley para la aplicación del procedimiento directo?

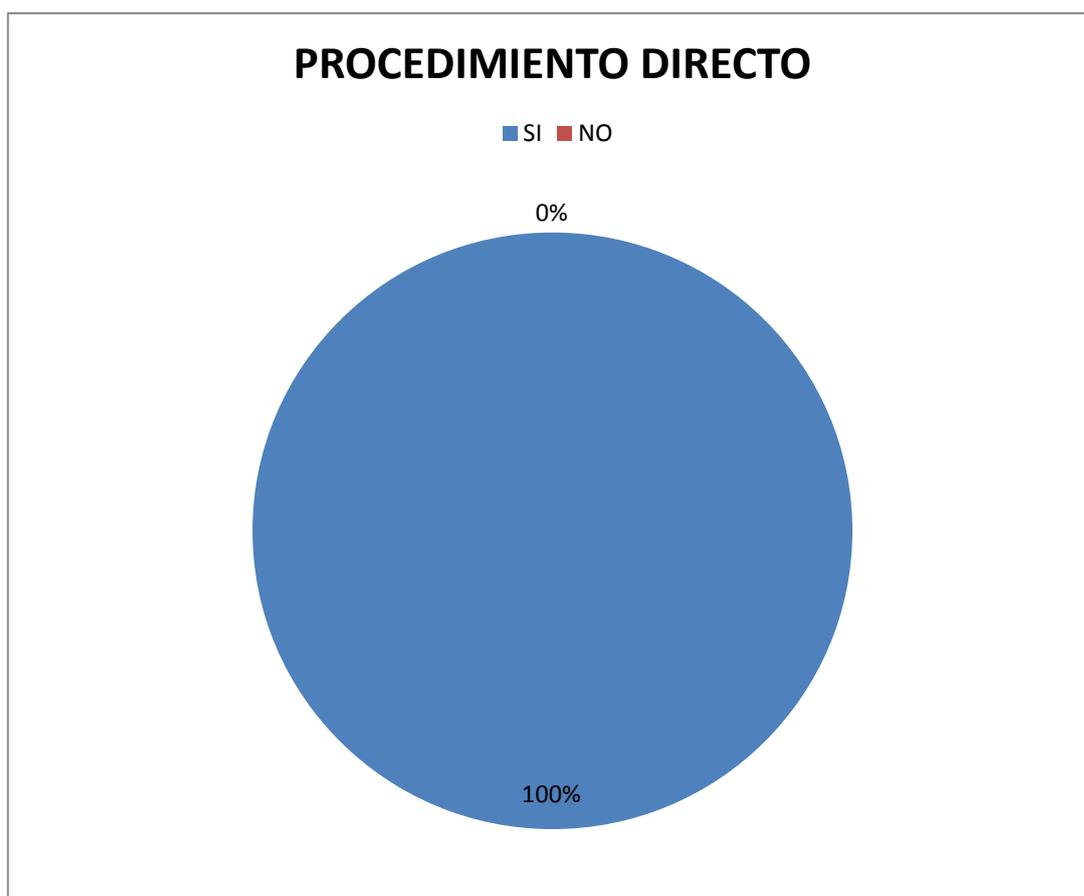
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 11



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si son suficientes los días que determina la ley para el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 12

¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se realizan todas las experticias para el esclarecimiento del delito en el tiempo que determina la ley?

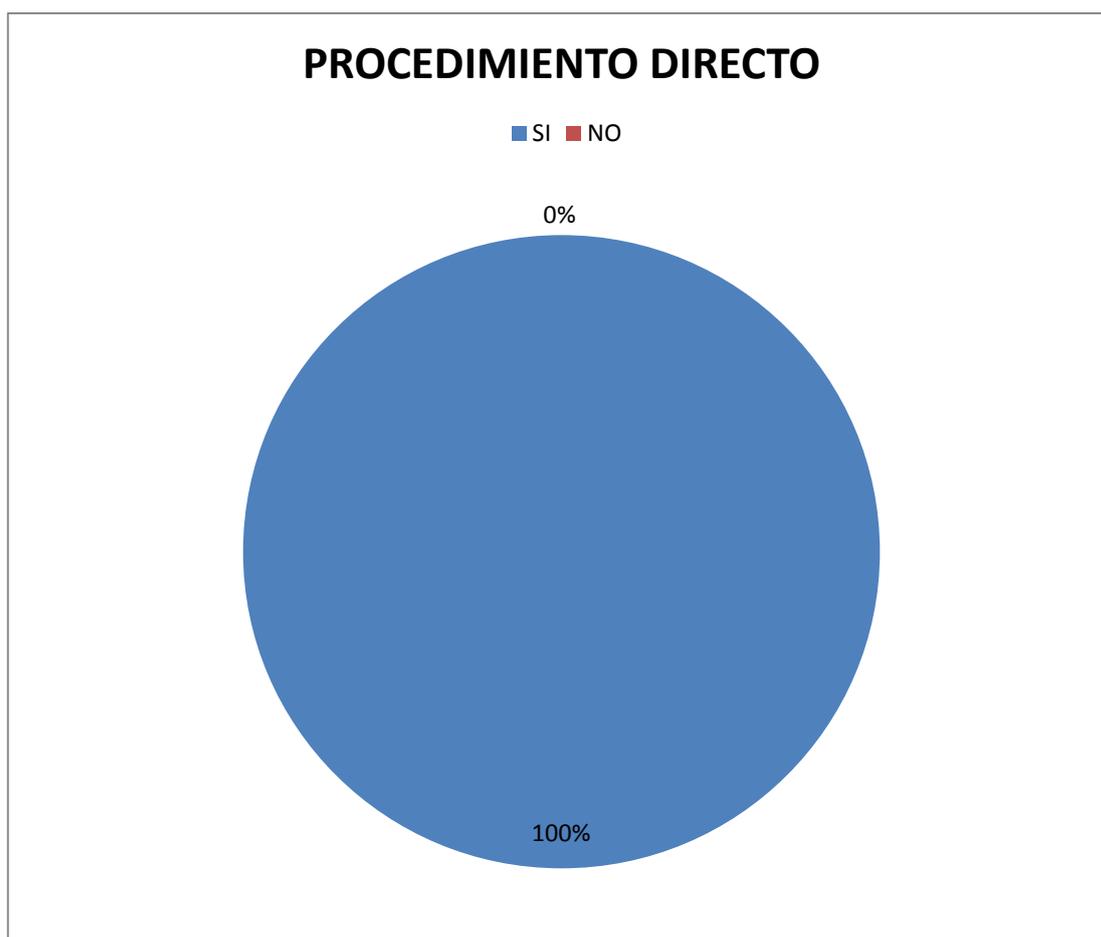
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 12



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que se realiza todas las experticias dentro del tiempo contemplado para el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 13

¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar atenuantes en la sentencia?

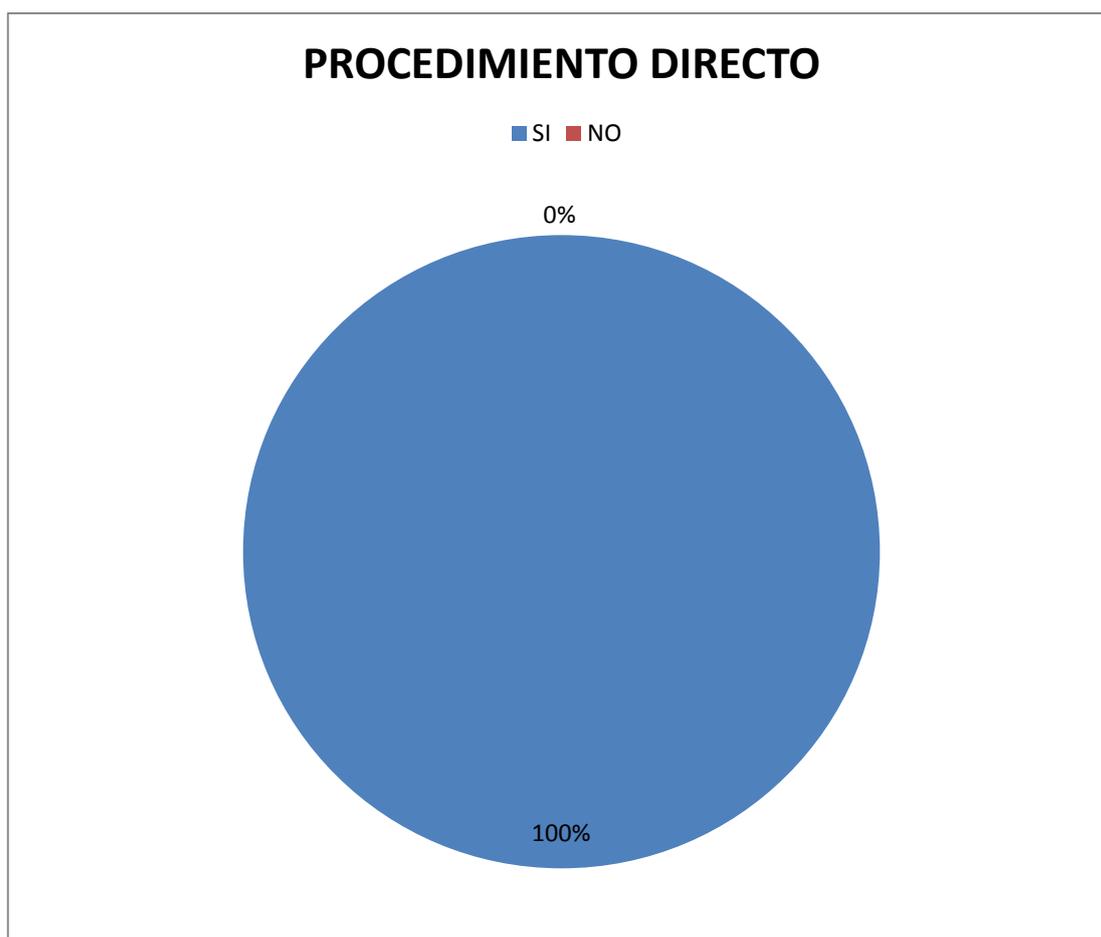
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 13



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si debe aplicar atenuantes en la sentencia al aplicar el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 14

¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar agravantes en la sentencia?

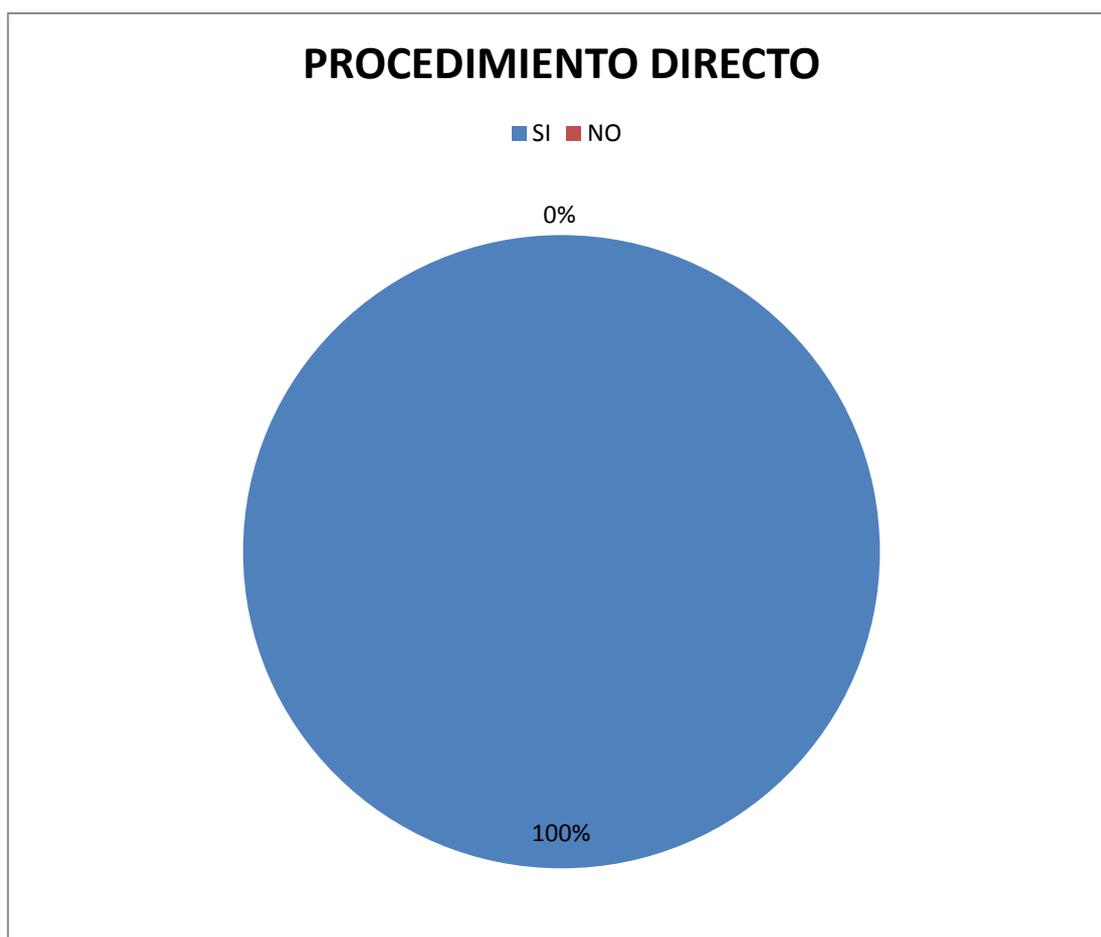
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 14



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si debe aplicar agravantes en la sentencia al aplicar el procedimiento directo.

PREGUNTA N° 15

¿Cree usted que la acta transaccional, en la cual consta la reparación de los daños a causa del hurto termina con el archivo de la causa?

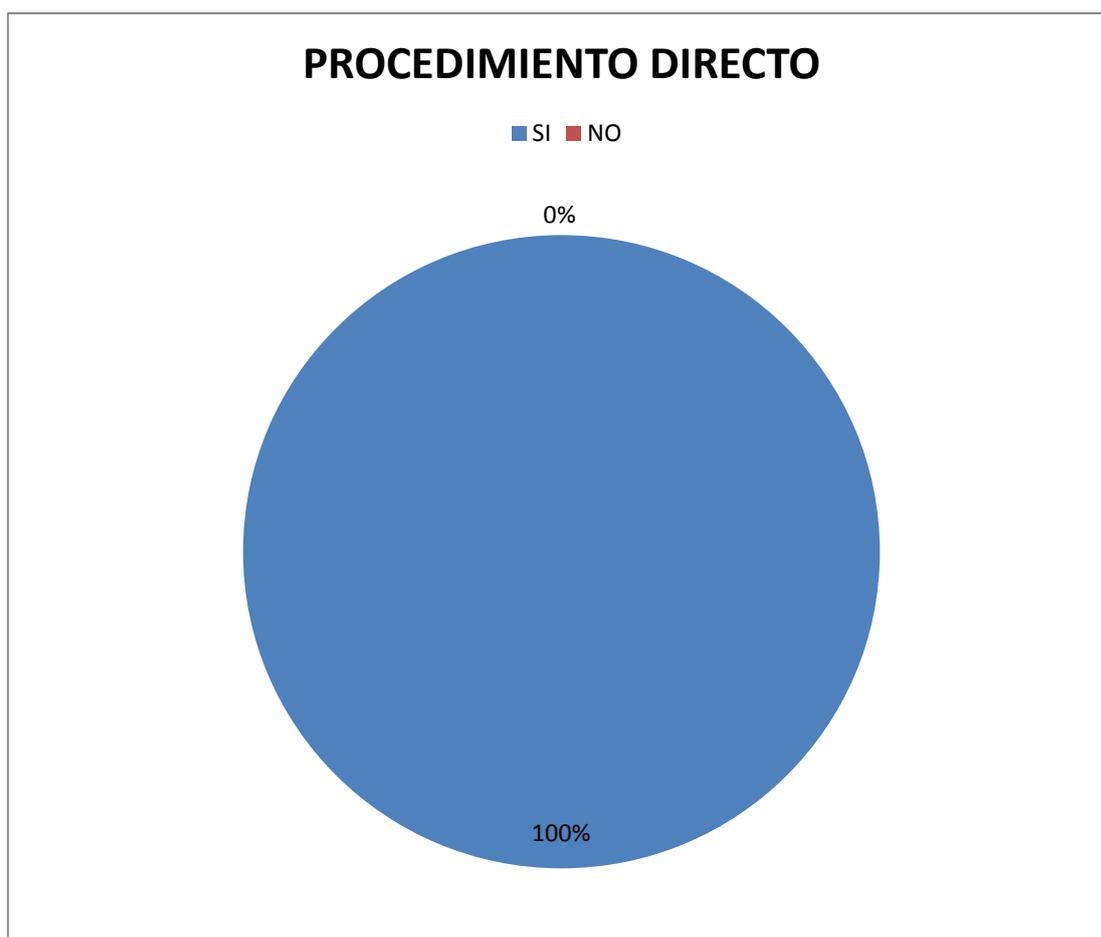
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 15



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señala que el acuerdo entre las partes mediante una acta transaccional termina con el archivo de la causa.

PREGUNTA N° 16

¿Cree usted que el procedimiento directo procede en los delitos no flagrantes?

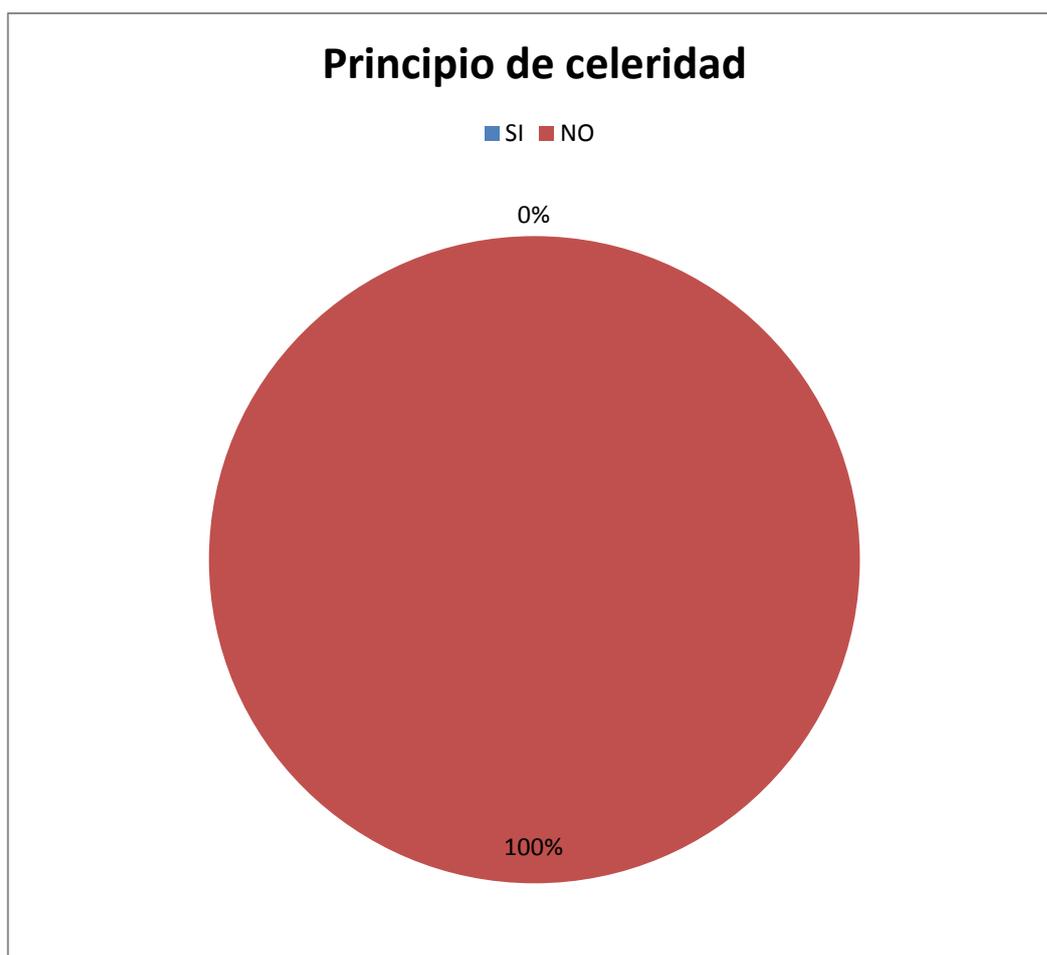
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 16



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señala que no procede el procedimiento directo en los delitos no flagrantes.

PREGUNTA N° 17

¿Esta de acuerdo usted que en el procedimiento directo solo se pueda suspender la audiencia por una sola vez?

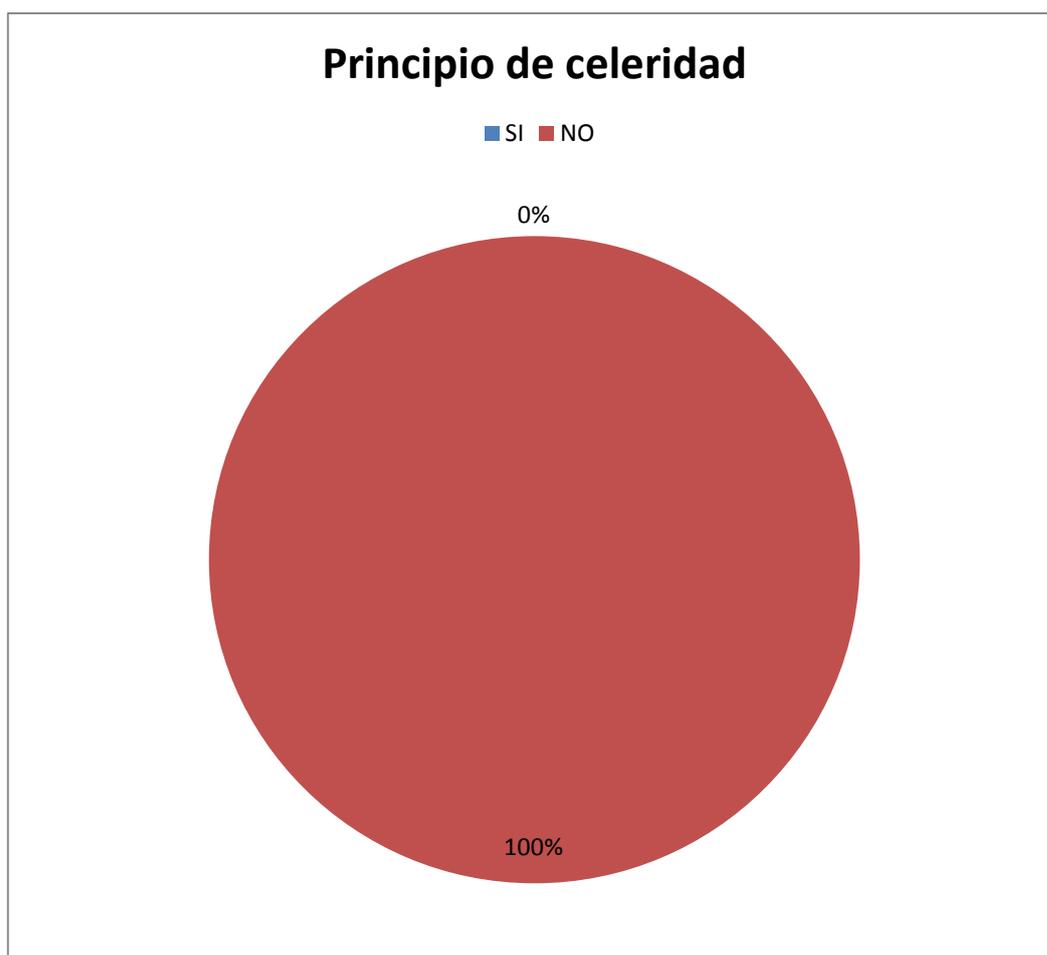
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCEDIMIENTO DIRECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Priscila Bolagay

Gráfico N° 17



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señala que no está de acuerdo con que solo se pueda diferir una vez la audiencia de procedimiento directo.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos he llegado a concluir que el 100% de las encuestas realizadas representan 6 señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca del procedimiento directo así como también el 100% de la población entrevistadas manifiestan que en el Ecuador se aplica el procedimiento directo en los delitos de hurto; el 100% de la población encuestadas manifiestan que no se aplica el procedimiento directo en los delitos sexuales ya que este debe investigarse a fondo; así como también el 100% de la población encuestadas dicen que no se aplica el proceso directo en todos los delitos.

El 100% de la población encuestadas señalan que se aplica el procedimiento directo en todos los delitos de tránsito; el 100% de la población encuestada me dio a conocer que se garantiza el derecho a la defensa al aplicar el procedimiento directo; el 100% de la población cree que con la aplicación del procedimiento directo se llega a una certeza para emitir una sentencia condenatoria; el 100% de la población encuestada dice que conoce acerca del principio de celeridad; el 100% de la población encuestada manifiestan que no se vulneran los derechos del debido proceso al aplicar el principio de celeridad; el 100% de la población encuestada afirman que el principio de celeridad incide en el principio de economía procesal; el 100% de la población encuestada dice que está en completo acuerdo que la ley da suficientes días para la aplicación del procedimiento directo; el 100% de la población encuestada manifiestan que en el procedimiento directo se realizan todas las experticias para el esclarecimiento del delito en el tiempo que determina la ley; el 100% de la población encuestada creen que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar atenuantes en la sentencia; el 100% de la población encuestada dice que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar agravantes en la sentencia; el 100% de la población encuestada cree que el acta transaccional en la cual consta la reparación de daños a causa del hurto termina con el archivo de causa; el 100% de la población encuestada niega totalmente que el

procedimiento directo procede en los delitos no fragantes; el 100% de la población encuestada no está de acuerdo que en el procedimiento directo solo se pueda diferir la audiencia por una sola vez.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el procedimiento directo incide el principio de celeridad en las sentencias emitidas por la unidad Judicial penal con sede en el cantón Riobamba.

CAPITULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 RECURSO HUMANO

- Investigador
- Tutor
- Funcionarios
- Obreros

4.2 RECURSO MATERIAL

- Materiales de Escritorio
- CDS
- Cartuchos de tinta
- Copias de encuestas
- Copias de textos a emplearse en el Marco Teórico
- Textos
- Anillado
- Empastados
- Fotografías

4.3 RECUSO TECNOLÓGICO

- Computadora
- Internet

- Cámara fotográfica
- Pen drive
- Proyector de diapositivas
- Grabadora

4.4 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

El costo económico que se estima se expresa en los siguientes rubros:

4.4.1 INGRESOS

Producto de aporte propio, se asumirá el valor de \$ 1000 para la investigación.

4.4.2 EGRESOS

Los gastos se pueden expresar en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		40,00
Bibliografía Especializada	60,00	400,00
Copias	0.03	20,00
Impresiones	0,05	50,00
Anillados	1,00	50,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	10,00	40,00
TOTAL PARCIAL		640
Imprevistos		60
TOTAL		700

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES

- Se concluye que el procedimiento directo acorta las etapas procesales en una sola audiencia
- Se evidencia claramente que en 10 días que confiere la ley para que se sustancie el procedimiento directo, no se reúne todos los elementos de convicción que ayude al juez a determinar con claridad la inocencia o culpabilidad
- Existen experticias que tardan el procedimiento y resultados, como son estos de laboratorio y cuestiones que intervengan con químicos y en el tiempo que manda la ley es solo de 10 días
- La aplicación del procedimiento directo tiene efectos en los delitos flagrantes y la pena no exceda de 5 años.

5.2 RECOMENDACIONES

- Al acortar las etapas del procedimiento directo en una sola audiencia se debe tomar como prioridad que no se vulneren los derechos y reglas del debido proceso ya que el tiempo es muy corto.
- Considero que se debe plantear una reforma en cuanto al alargamiento del plazo para sustanciar el procedimiento directo.
- Las experticias que se demoren en salir sus resultados, sino estuvieran a tiempo que se suspenda la audiencia las veces que sean necesarias no como lo establece la ley por una sola vez.
- Se debe aplicar procedimiento directo, no solo para los delitos flagrantes sino para todo tipo de delito, ya que de si existe un alargamiento del tiempo esto puede ser de 30 días se pudiera llegar a la tan anhelada justicia rápida y oportuna.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

BARRERA Chávez Nelly, Derecho Penal, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito – Ecuador 2014

BURNEO Ramón Eduardo, Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador Evolución y actualidad, volumen II, Corporación Estudio y Publicaciones, Quito Ecuador 2014

CORTURE Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Penal, Editorial IBDF, Cuarta Edición, Montevideo 2014

Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales- Zambrano Simbal. Mario Rafael. Primera Edición Junio 2009.

Manual de Derecho al Debido Proceso. Horta Diaz. Jaime 2009.

FUENTES AUXILIARES

1. ARISTOS, Diccionario Ilustrado de la lengua Española.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Tomo 19ª Edición, Heliasta, Argentina.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2008.
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.
5. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2010.
6. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 1.
7. DICCIONARIO JURÍDICO Espasa.
8. DICCIONARIO RUY DÍAZ Ciencias Jurídicas y Sociales.

FUENTES DE INTERNET

COIP. (2014).

lengua, r. a. (s.f.). Obtenido de

<http://www.monografias.com/trabajos88/principios-del-procedimiento-administrativo-general/principios-del-procedimiento-administrativo-general2.shtml>

Salas, C. (2013). Obtenido de http://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso?from_action=save.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL DEL CANTON RIOBAMBA

OBJETIVO.- Recabar información que permita describir si el procedimiento directo provoca una incidencia jurídica en el principio de celeridad en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca del procedimiento directo?

SI () NO ()

2. ¿Se aplica el procedimiento directo en los delitos de hurto?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que se aplica el procedimiento directo en los delitos sexuales?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que se aplica el procedimiento directo en todos los delitos?

SI () NO ()

5. ¿Se aplica el procedimiento directo en los delitos de tránsito ?

SI () NO ()

6. ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la defensa al aplicar el procedimiento directo?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento directo se llega a una certeza para emitir una sentencia condenatoria?

SI () NO ()

8. ¿Conoce usted acerca del principio de celeridad?

SI () NO ()

9. ¿Considera usted que al aplicar el principio de celeridad en el procedimiento directo se vulneran los derechos del debido proceso?

SI () NO ()

10.- ¿Considero usted que el principio de celeridad incide en el principio de economía procesal?

SI () NO ()

11.- ¿Considera usted que son suficientes los días que da la ley para la aplicación del procedimiento directo?

SI () NO ()

12.- ¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se realizan todas las experticias para el esclarecimiento del delito en el tiempo que determina la ley?

SI () NO ()

13.- ¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar atenuantes en la sentencia?

SI () NO ()

14.- ¿Cree usted que al aplicar el procedimiento directo se deba aplicar agravantes en la sentencia?

SI () NO ()

15.- ¿Cree usted que la acta transaccional, en la cual consta la reparación de los daños a causa del hurto termina con el archivo de la causa?

SI () NO ()

16.- ¿Cree usted que el procedimiento directo procede en los delitos no flagrantes?

SI () NO ()

17.- ¿Esta de acuerdo usted que en el procedimiento directo solo se pueda suspender la audiencia por una sola vez?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN